

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30

EXTRANJERO Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Corcubión, de los cuales resulta:

Que en 15 de Setiembre de 1873 Doña Benita Blanco Vilela, vecina de Cée, acudió al Ayuntamiento de dicho pueblo exponiendo: que intentaba adelantar la frontera de su casa habitación, sita en la plaza pública y señalada con el núm. 21, hasta ponerla al igual de la de su vecino D. José R. Caamaño, y asimismo darla por el Sur más anchura, como unos dos metros próximamente, en cuya virtud solicitaba que la Comisión del Ayuntamiento encargada de estos asuntos pasase al sitio de la expresada casa á delinejar la dirección que debían guardar las paredes, y que se le diera la autorización conveniente para hacer la obra que intentaba:

Que el Ayuntamiento, en sesión de 18 del propio mes y año, acordó permitir á la Blanco Vilela hacer la obra solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que adelantase la fachada de su casa hasta ponerla al igual de la de D. José R. Caamaño, pudiendo ensancharla hacia la parte del Sur, de modo que desde la esquina de ella á la casa del Caamaño mediaran 50 cuartas, y que desde dicha esquina siguiera la pared en línea recta hasta tocar con el punto vertical de la curva que forma la pared por dicha parte del Sur:

2.^a Que existiendo entre la casa de la Blanco y la de Caamaño otra de la pertenencia de Doña Ramona Díaz se le impusiese á ésta la obligación de adelantar también la fachada de la suya con la de la solicitante, para lo cual se le concedía el término de un año, y de no verificarlo dispondría el Ayuntamiento hacer pared en el sitio de la fachada por cuenta del dueño de dicha casa por convenir así al ornato público:

3.^a Que la repisa que existe por la parte Sur de la casa de la suplicante sería hecha de nuevo por la misma, formando escalera para el embarque y desembarque; y

4.^a Que por razón del impuesto municipal satisfaría en la Depositaria del Ayuntamiento 20 pesetas:

Que trasmisida la casa de la Doña Benita Blanco á su hijo D. Juan García, éste, para evitar los defectos de que adolecía el acuerdo anterior del Municipio, y que podían producir la nulidad del mismo, volvió á solicitar de la indicada Corporación municipal la expresada licencia para reedificar su casa, y el Ayuntamiento, en sesión de 17 de Febrero de 1883, acordó conceder al García el permiso que solicitaba, debiendo sacar la fachada de la casa objeto del acuerdo al nivel de la de D. José Ramón Caamaño; que la fachada del Sur empzáeria su esquinial del Este á 53 cuartas del esquinial Sur de la del Caamaño; que á la fachada del Oeste se daria tres cuartas más de extensión de la que tenía; que construiría la repisa y rampa de que se ocupaba el suplicante en su solicitud; que toda vez que acreditaba haber hecho entrega en Depositaria de la cantidad que como impuesto municipal que por una sola vez se exigió, ya nada satisficiera entonces á la Corporación municipal, por cuanto, á juicio del Ayuntamiento, no valía más la pequeña parte de terreno concedido aparte del beneficio que recibía el ornato público con la construcción que iba á verificarse:

Que á consecuencia de instancia de D. Juan Crespo Fernández al Ayuntamiento para que se anulasen y dejaran sin efecto los acuerdos antes mencionados, la Corporación municipal, en sesión de 17 de Julio de 1883, acordó declarar nulos y de ningún valor ni efecto los referidos acuerdos por ser contrarios al ornato público y á los vecinos, especialmente al recurrente como colindante, y autorizarles para que reedificasen en el mismo sitio de las fachadas viejas ó con la línea tomada desde la arista de la esquina de la casa de Doña Benita Blanco á la de Don Juan Crespo, y que este acuerdo se notificara al García para que en el acto suspendiera toda clase de operaciones en las obras, á fin de evitar mayores perjuicios en la construcción:

Que en vista de ello, D. Juan García Blanco acudió al Juzgado de Corcubión en 20 de Agosto de 1883 con una demanda en juicio civil ordinario, con la pretensión de que se dejara sin efecto el acuerdo ilegal de 17 de Julio anterior, declarando firmes y subsistentes los de 15 de Setiembre y 17 de Febrero anteriores citados, y en consecuencia con derecho al demandante á construir su casa en la forma, linea y términos expresados en los mismos; condenando á los individuos que tomaron parte en el precitado acuerdo del 17 á la indemnización de daños y perjuicios que con él mismo habían ocasionado al actor, los que calculaba en 24.000 rs., y en las costas:

Que por medio de un otroso solicitó del Juzgado el demandante se suspendiera la ejecución del precitado acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Julio en la parte referente á la suspensión de las obras, y en auto de 22 del mismo mes de Agosto así lo acordó la Autoridad judicial:

Que emplazado en forma al Ayuntamiento para contestar á la demanda, no se personó en autos, acudiendo al Gobernador para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que el Ayuntamiento de Cée obró dentro de la esfera de sus facultades al acordar lo que estimó procedente en 6 de Setiembre de 1883; en que así lo consideró el propio interesado D. Juan García al recurrir en alzada de dicho acuerdo ante aquel Gobierno de provincia; en que así por la naturaleza del asunto como porque el propio interesado había reconocido explícita y terminantemente la competencia de la Administración para resolverla, confirmado, anulando ó modificando el acuerdo de 6 de Setiembre contra el cual había producido la demanda correspondiente ante el Juzgado, dicho asunto era de la competencia de aquel Gobierno; y citaba la Autoridad gubernativa los números 1.^a y 3.^a del art. 72; el núm. 5.^a del art. 73, y los artículos 171, 172 y 173 de la ley Municipal vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que contra los acuerdos de los Ayuntamientos en cuanto perjudiquen los derechos civiles de un particular procede demanda ante los Tribunales ordinarios, según lo establecido en el art. 172 de la ley Municipal; que la demanda propuesta ante el Juzgado por D. Juan García contra el Ayuntamiento de Cée respecto del acuerdo de 17 de Julio de 1883 es indemnización de los perjuicios ocasionados, se fundaba en el derecho que el actor conceptuaba tener y haber adquirido en fuerza de los acuerdos de 15 de Setiembre de 1873 y 17 de Febrero de 1883, á reedificar su casa en la forma y condiciones que éstas disponían, lo cual se hallaba verificado cuando aquél se había tomado; que aun cuando no era del momento, por referirse al fondo de la cuestión, el apreciar la legalidad del acuerdo ya varias veces citado de 17 de Julio, como en él se ordenaba la suspensión de la obra y llevaba consigo la destrucción de una gran parte de ésta, no sólo se causaban al demandante notorios perjuicios, sino que igualmente lesionaba el derecho de ante-

mano adquirido por los acuerdos de 15 de Setiembre de 1873 y 17 de Febrero de 1883, á realizar la obra en la forma que la ejecutaba, lo cual claramente determinaba la competencia del Juzgado para conocer de dicha demanda, conforme al art. 172 de la ley Municipal, y al principio general de que á la jurisdicción ordinaria corresponde entender en todos los asuntos que á la administrativa y especiales no otorgue expresamente la ley; que el recurso ó recursos que contra el referido acuerdo de 17 de Julio último hubiese García entablado ante la Autoridad administrativa, no implicaban la competencia de ésta, puesto que no puede prorrogarse la jurisdicción de un orden á otro:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero, núm. 4.^a del art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la apertura y alineación de calles y plazas y toda clase de vías de comunicación:

Visto el art. 83 de la propia ley, según el cual los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Visto el art. 83 de la misma ley, que determina que las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes: primera, los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular y los efectos inútiles pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento, etc.:

Visto el art. 172 de la referida ley, que establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.^a Que concedida licencia por el Ayuntamiento de Cée á D. Juan García para la reedificación de su casa, éste se ajustó en la ejecución de las obras á las condiciones que aquella Corporación le impuso, y satisfizo la cantidad de 20 pesetas por razón de impuesto municipal, y por no exceder tampoco de la expresada suma el valor de la pequeña parte de terreno que se le concedía, según manifestación de dicho Ayuntamiento:

2.^a Que el expresado acuerdo del Ayuntamiento de Cée determinaba también que con la nueva construcción ganaba el ornato público, y en tal concepto dispuso asimismo obligar á otro vecino á que adelantara la fachada de su casa hasta la línea que se determinaba al demandante D. Juan García, bajo apercibimiento de hacer la Corporación municipal una pared en dicha fachada á costa del dueño, si éste no lo ejecutaba:

3.^a Que tomado el acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Febrero de 1883 dentro del círculo de sus atribuciones, era inmediatamente ejecutivo, y en tal concepto, reedificada la casa de García con sujeción á la alineación y condiciones establecidas por la Corporación municipal, constituyen las obras expresadas de la casa referida una propiedad de carácter civil que no puede ser destruida por las Autoridades y Corporaciones administrativas, sino en los casos y con las formalidades que las leyes determinan.

4.^a Que el acuerdo del Ayuntamiento de Cée de 17 de Julio de 1883 declarando nulos y de ningún valor ni efecto los acuerdos anteriores de 15 de Setiembre de 1873 y 17 de Febrero de 1883, y mandando á García suspender las obras que estaba ejecutando, puede perjudicar los derechos civiles del mismo, y en tal concepto al reclamar contra él, la demanda á este efecto presentada por el actor

envuelve en su fondo una cuestión de propiedad de que sólo pueden conocer los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Eduardo Verdes solicitó del Ayuntamiento de Madrid permiso para derribar la casa de la calle de la Abada, núm. 2, y construir en su solar un edificio destinado á albergar en él los puestos llamados de primeras horas que se sitúan en las avenidas de la plaza del Carmen, y en particular ante la casa que había de ser derribada, y que el Ayuntamiento, previa audiencia de la Comisión de mercados y de la Junta consultiva municipal, teniendo en consideración que habiendo de sujetarse el solar á las alicaciones acordadas para las calles de la Abada, de la Salud y de las Tres Cruces perdería 3.000 pies de extensión, quedando reducidos los 8.000 pies que tiene á 5.000, denegó la licencia solicitada.

Que contra este acuerdo interpuso demanda en 1.^º de Diciembre de 1882 el Procurador D. Angel Calvo, á nombre de Doña María del Pilar, Doña Carmen, Doña Juana, D. Eduardo, D. José y D. Manuel Verdes contra el Ayuntamiento de Madrid, solicitando que se condenase al mismo á respetar el libre uso del derecho de propiedad que le correspondía en toda la extensión del solar que ocupa la mencionada casa, y les concediese las licencias necesarias para construir en su lugar un mercado, ó lo que mejor les pareciese, mediante las condiciones de ornato y policía que pueda imponerles, á satisfacerles los daños y perjuicios que provengan del acuerdo impugnado, y al pago de las costas del juicio:

Que sustanciado éste, el Gobernador de la provincia de Madrid, accediendo á instancia del Ayuntamiento, requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia del Hospicio, alegando que siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el asunto en cuestión con arreglo á los artículos 72, 73 y 172 de la ley Municipal, y no apareciendo que se haya causado perjuicio á los demandantes con el acuerdo del Ayuntamiento, ni que éste fuera grave e irreparable, correspondía á la Administración el conocimiento del asunto; citaba el Gobernador los artículos 72, 73 y 172 de la ley Municipal, el 146 de la de Enjuiciamiento civil y el 27 de la Provincial vigente:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando que le correspondía el conocimiento del asunto, fundado en que si bien el art. 84 de la Constitución atribuye á los Municipios la dirección de los intereses peculiares de los pueblos, preceptúa que esta dirección ha de ejercerse con arreglo á las leyes, y aun cuando la Municipal declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la apertura y alineación de calles y plazas y toda clase de vías públicas, ferreas y mercados, y determina que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos acudan á los Tribunales competentes dentro de los 30 días siguientes á la notificación del acuerdo, habiendo usado los demandantes de este de recho dentro del término legal ante el Juzgado, á éste correspondía apreciar la justicia ó temeridad de sus pretensiones:

Que apelado este auto por parte del Ayuntamiento de Madrid, la Sala correspondiente de la Audiencia territorial, después de haber tramitado la apelación con arreglo á las disposiciones vigentes, dictó auto confirmando el del Juzgado por los fundamentos en él aducidos, y por considerar además que no se impugnaban las facultades que á los Ayuntamientos concede el art. 72 de la ley Municipal, sino que se hacían efectivos derechos civiles que la propia ley en su art. 172 pone bajo la custodia de los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su réquerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos con arreglo al núm. 1.^º, art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: primero, establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad e higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber: primero, apertura y alineación

de calles y plazas y toda clase de vías de comunicación:

Visto el art. 73 de la misma ley, que impone á los Ayuntamientos la obligación de procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que según la presente ley están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular los siguientes: primero, conservación y arreglo de la vía pública, y segundo, policía urbana y rural:

Visto el art. 172 de la propia ley, que determina que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

1.^º Que la demanda incoada tiene por objeto el resarcimiento de los perjuicios causados á los demandantes por la negativa del Ayuntamiento á concederles el permiso que solicitaban para echar abajo una casa de su propiedad, y edificar otra en el mismo terreno:

2.^º Que aun cuando es atribución exclusiva de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la policía urbana y rural y apertura y alineación de calles, tienen los particulares expedito su derecho para reclamar con arreglo al art. 172 de la ley Municipal ante los Tribunales ordinarios contra las lesiones que se infieran á los derechos civiles:

3.^º Que al hacer los demandantes uso de su derecho, no invaden los Tribunales atribuciones de la Administración que conserva, en el caso concreto á que el expediente se refiere, las que le competen sobre policía y ornato;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las atribuciones de la Administración en lo relativo á la policía, ornato, alineación de calles y otras que concede á los Ayuntamientos la ley Municipal vigente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En una época en la que se suceden con pasmosa rapidez las más profundas y radicales transformaciones de todo cuanto se refiere al arte de la guerra, no es mucho, ni sorprender puede que á cortos intervalos se repitan en todos los países variaciones esenciales en el modo de ser de los Ejércitos, y más particularmente en aquellos servicios que registran cada día un nuevo progreso, como consecuencia de los descubrimientos y adelantos científicos e industriales, en sus aplicaciones militares y que vienen á clasificarse entre los ya numerosos y diversos confiados á las tropas de Ingenieros.

Explícanse también estas repetidas y continuas reformas por la novedad misma de muchos de aquellos que sin antecedentes en las instituciones militares hasta estos últimos años, y sujetos á progresos y mejoras incesantes, obligan á sucesivas modificaciones en su organización, á medida que la experiencia lo aconseja y cuando la práctica ha puesto de relieve los inconvenientes de organizaciones anteriores, que las más veces proceden de no inspirarse como debieran en los fines á que han de satisfacer en la guerra.

No puede sorprender tampoco la preferente atención que se les concede en todas las naciones, si se tiene en cuenta que ni es posible improvisarlos en el momento del peligro, y antes, al contrario, es costosa y penosísima su preparación, ni puede prescindirse un instante de su valioso concurso como lo acreditan las últimas campañas, en las que apenas ha sido posible dar un solo paso á los ejércitos beligerantes sin que se hiciera sentir vivamente su necesidad, debiéndose á ellos una buena parte de algunos portentosos éxitos que fueron motivo de asombro para el mundo militar.

Bien se concibe, en efecto, que el considerable aumento de los ejércitos hubiera traído consigo dificultades verdaderamente insuperables para el mando sin los preciosos y los importantes elementos que han procurado los progresos de la ciencia y de la industria para trasportar y dirigir esas inmensas masas; subvenir á sus numerosas exigencias, y arreglar con precisión y ordenado concierto todos sus movimientos.

Sin las grandísimas ventajas que les ofrecen los caminos de hierro y los telégrafos eléctricos habrían sido abso-

lutamente imposibles las rápidas movilizaciones de fuerzas tan numerosas, la seguridad y precisión con que se efectuaron las concentraciones ó despliegues estratégicos de las mismas, y la regularidad con que se proveyó á su abastecimiento á grandes distancias, así como el orden de sus marchas y las fáciles y prontas relaciones de unos cuerpos con otros, y de éstos con su base de operaciones.

Es, pues, natural y prudente, atendiendo á los verdaderos intereses militares del país, ocuparse con solicitud y reflexión en la organización de estos servicios; y ya que la penuria del Tesoro no permite consagrárselos por el momento todos los recursos que indudablemente necesitan para su completo desarrollo, renunciar á lo menos al estrecho criterio de realizar insignificantes economías, que á más de ilusiones frecuentemente en la práctica, serían perturbadoras y perjudiciales; pero admitiendo en cambio el principio de sacrificar al mejor servicio y á una más conveniente distribución de sus recursos actuales todo lo que no sea absoluta e indispensable preciso, y con mayor razón, cuanto pudiera tener el carácter de innecesario, ó la más leve apariencia de superfluo aplicándolo á necesidades imprescindibles y universalmente reconocidas.

En este concepto, y dada la natural deficiencia de todo lo que es producto de la humana actividad, ya que no sea posible alcanzar la perfección, que es obra de los años y de la experiencia, y que surge lógicamente de la evolución lenta pero progresiva de las ideas, es preciso á lo menos basar la organización de estos servicios en los principios racionales y científicos que informan generalmente, salvo algunos accidentes nacidos de circunstancias particulares, la organización de otros análogos en los Ejércitos extranjeros, dejando así al importante cuerpo de Ingenieros del nuestro en condiciones de poder desarrollar tan ampliamente como en realidad lo necesita sus diferentes cometidos, sin que al efecto tenga que experimentar modificaciones profundas ó esenciales en su manera de ser, que vengan á trastornar su marcha regular y ordenada por el camino de las mejoras.

El objetivo que hoy se proponen todas las naciones es el de poder desarrollar fácilmente y con la mayor celeridad posible todas las fuerzas de resistencia de que disponen en proporción á la duración y á los sucesos de la guerra, y como no sería posible, atendidas las necesidades financieras, conservar en las filas por mucho tiempo un número tan considerable de soldados como los que constituyen los ejércitos modernos; y por otra parte es de todo punto indispensable que esos mismos ejércitos estén en condiciones de alcanzar el máximo de combatientes con todos los recursos que les permitan entrar en campaña perfectamente preparados y dispuestos al cumplimiento de su objeto, sirve de principio fundamental á la existencia de aquellos la rapidez de su movilización, y esta circunstancia impone la doble necesidad de crear por una parte numerosas reservas que en el momento de una declaración de guerra vengan á nutrir las filas del Ejército activo y á aumentar sus contingentes, y de consagrarse por otra con asiduidad y constancia á la instrucción de aquél durante la corta permanencia del soldado en banderas.

Estos principios son todavía de más indispensable aplicación en aquellos servicios que exigen un personal apto y muy ejercitado y que, como las tropas de Ingenieros necesitan una variadísima y extensa instrucción para responder cumplidamente á su objeto en la guerra, si, en el periodo de la movilización se han de encontrar convenientemente preparados al difícil desempeño de sus espaciosos cometidos y en aquellas proporciones armónicas con el resto del Ejército, admitidas como base científica de toda buena organización.

Estas consideraciones bastarían para explicar que no es posible prescindir, en la reorganización de las tropas de Ingenieros, de las reglas en que se inspira la de todas las armas, y que no puede trascurrir más tiempo sin proceder á la creación de sus reservas, en términos que sin gravar el presupuesto puedan evitarse en parte las defectuosas circunstancias en que actualmente se encuentran, poniéndolas en condiciones análogas á todas las demás del Ejército.

Pero hay otras razones más importantes todavía en justificación y apoyo de ésta indispensable medida orgánica, y es que las tropas de Ingenieros, á la par que la misión de entrar en campaña con el ejército de primera línea para proveer á las exigencias propias de su instituto, tienen también la de defender las plazas nacionales y atacar las enemigas, y en estos especiales servicios, en que es tan inapreciable su concurso, y para los que se necesitan en gran número como no ocurren generalmente, en las primeras operaciones de una campaña, son las tropas de reserva las que han de atender á ellos, aparte de que el ejército de segunda línea debe estar constituido forzosamente con los mismos elementos y en análogas proporciones que el activo, y por consiguiente podría explicarse más fácilmente su existencia en tropas de esta naturaleza si no lo estuvieran igualmente en todas las demás.

Aunque por todo extremo importantes no son los mencionados los únicos cometidos que actualmente se confían á las tropas de Ingenieros, sino que tiene á su cargo otros más variados y difíciles, si cabe, que nacidos de los incessantes y maravillosos adelantos de la ciencia han venido á convertirse de benéficos y eficacísimos agentes de una civilización pacífica, y de preciosos auxiliares de las relaciones mercantiles é intelectuales de los pueblos, en poderosos é indispensables instrumentos de guerra, en manos del hábil General que los conserva preparados, y los utiliza para sus fines en las grandes luchas armadas.

A cargo de estas tropas había estado siempre en efecto el servicio de comunicaciones que, limitado antes al único empleo de los caminos ordinarios y de los imperfectos telégrafos ópticos, no exigía más atenciones que las consiguientes al manejo de sencillos aparatos de señales y al del material de puentes para salvar los ríos y demás obstáculos del mismo género interpuestos en las marchas; pero en estos últimos años ha recibido dicho servicio tan grande impulso y desarrollo tan considerable con las portentosas aplicaciones del vapor y de la electricidad, que apenas ha bastado cuaduplicar los efectivos de las expresadas tropas en las naciones de verdadera importancia militar para que puedan atender cumplidamente á las dificultades y complicaciones que hoy lleva consigo, aun sin contar las que espera de los recientes progresos y de las numerosas aplicaciones ya iniciadas de los globos aereostáticos, motivo de estudio incesante en todos los Ejércitos celosos de su fuerza y su prestigio que procuran apropiarse para conservarlo cuantos recursos puedan facilitarles la victoria.

Cierto es que ya existen en la actualidad dos pequeñas fracciones de tropa, á las que estaban encomendadas estas importantes funciones; pero así por su número como por su organización, antes pueden considerarse como ensayo para implantar los nuevos servicios en nuestras instituciones armadas, que como serio elemento de guerra apto para responder oportunamente á sus fines y contribuir en su importante esfera á la defensa del país, ya que ni las dos compañías de telégrafos podrían satisfacer á las exigencias del más pequeño ejército en campaña, ni las dos de ferrocarriles prometerse la explotación y aun menos la construcción del más corto trayecto, ni obedecer en el conjunto de su organización al pensamiento de centralizar todos estos servicios, ni alistar el personal más propio para recibir la instrucción necesaria, ni tienen, en fin, el menor asomo de organización sus tropas de reserva, que, como el resto de las del Cuerpo, se encuentran en un estado verdaderamente embrionario y caótico.

Respondiendo, pues, á la urgente necesidad de poner término á ese defectuoso estado, y remedio en gran parte á tan insostenibles deficiencias, se crea en el proyecto un organismo análogo á los que, para el mismo objeto y con el propio fin, existe en otros Ejércitos, con la denominación de *Dirección técnica de comunicaciones militares*; que si en la paz tiene una laboriosa misión, ha de ser en la guerra inapreciable su concurso para el transporte y movimiento de las tropas y para atender á sus abastecimientos de todos géneros, así como á la evacuación de cuanto pueda entorpecer su acción desembarazada; y por las mismas causas se aumentan dentro de los límites económicos, que no es posible traspasar, las fuerzas encargadas de estas funciones, organizando sus reservas para que así sea ya posible considerarlas como elemento serio de nuestros recursos militares.

Forzoso es también atender á la preparación y adquisición de todo el material de reserva que exigen esos diferentes cometidos, si no han de carecer siquiera de lo más indispensable en sus parques de campaña al pasar al pie de guerra, y tal es la causa de las medidas que se proponen para dar un pequeño ensanche á la Maestranza de Guadalajara, y para el nuevo sistema de fomento y administración de aquellos.

Pero esta multiplicidad de atenciones exige como condición indispensable un personal elegido de aptitudes físicas y profesionales muy diversas, y de aquí el que para conseguirlo sea preciso adoptar disposiciones de reclutamiento en armonía con el principio fundamental orgánico, hoy más atendible que nunca, dada la corta estancia del soldado en las filas, de que en él llamamiento y reemplazo de las diferentes armas del Ejército hayan de buscarse desde luego aquellos individuos que por sus antecedentes y por su procedencia sean más propios para alcanzar rápidamente la instrucción militar y técnica necesaria á las diferentes especialidades que abarcan los diversos servicios militares en campaña.

Así organizados los de Ingenieros en vista de sus atenciones y exigencias más perentorias en la guerra y en la paz, y con el criterio de que cada unidad responda á sus verdaderos fines, es preciso redactar varios reglamentos con sujeción á bases determinadas, para el completo desarrollo del pensamiento que preside á esta reorganización, y para señalar las funciones que á cada uno corres-

ponden, el límite de sus atribuciones y de sus deberes, y los procedimientos que deben seguirse en la instrucción preparatoria de las tropas.

No por eso será menos indispensable una atención sostenida y perseverante para conseguir la variada y difícil instrucción que éstas necesitan, pues que fuera en efecto falta imperdonable, ya que el Cuerpo de Ingenieros de nuestro Ejército puede figurar á la altura de los más ilustrados de Europa por la extensión de sus conocimientos teóricos, no ponerle en condiciones de ejercitarse su personal en la medida indispensable para el cumplimiento de sus cometidos en la guerra, y sería por todo extremo injusto que un día pudieran recaer sobre él las responsabilidades nacidas de la falta de una conveniente preparación, cuando nunca se ha demostrado más palmaríamente que en las campañas de nuestros días la superioridad de la ciencia sobre el número.

Y aun en esta parte, Señor, es preciso renunciar a los hábitos que nos ha legado la tradición de los Ejércitos, en que el soldado pasaba la mejor parte de su vida en las filas, y era por consiguiente relativamente fácil prepararle satisfactoriamente para la guerra, procurando en lo sucesivo que al soldado de Ingenieros no se le ocupe en atenciones ni servicios que lo distraigan de aquella prudente preparación reclamada por la misma variedad de sus difíciles funciones, y que libre por consiguiente de los de guarnición y de destacamentos, y sin emplearle en auxiliar los trabajos de las obras de fortificación permanente, á no ser en casos muy excepcionales, se consagre á los ejercicios de sus peculiares aplicaciones sin descanso y con sostenida constancia, más indispensables todavía que en cualquier otro Cuerpo del Ejército si en los momentos críticos y azarosos de la guerra han de responder cumplidamente á su misión, desempeñando sus funciones con el orden y la celeridad que son precisos en operaciones en que hasta el tiempo es un factor importante y una garantía de buen éxito.

En fin, era necesario poner término al completo aislamiento en que han vivido hasta aquí las tropas de Artillería y las de Ingenieros, procurando relacionar la instrucción de unas y otras cuanto es posible en todos aquellos servicios en que las dos necesitan un profundo y reciproco conocimiento de los procedimientos que respectivamente emplean, ya que son tantos y tan frecuentes los casos de la guerra en que deben operar tan estrechamente unidas como si estuvieran inspiradas por el mismo pensamiento y movidas por una sola voluntad. De este modo los campos de escuelas prácticas, necesarios para la instrucción y experiencias de los regimientos de Ingenieros y Artillería, podrán convertirse á la vez en centros de ejercicios para una gran parte del Ejército, en los que así el Oficial como el soldado aprendan prácticamente á conocer los recursos que les son favorables en la defensa, los obstáculos que tienen que vencer en el ataque, la cooperación que han de prestarse las distintas armas en los campos de batalla, estimulándose y fomentando esa mutua confianza que constituye uno de los elementos más importantes de la fuerza de los Ejércitos.

De esta manera, Señor, las tropas de Ingenieros quedarán constituidas con todos los elementos orgánicos necesarios para satisfacer á los diversos servicios especiales hasta ahora confiados á las mismas en nuestro país, que así comprendan la construcción de las fortificaciones de campaña, los trabajos para el ataque y defensa de las plazas, como las comunicaciones militares de todas clases; y en lo sucesivo, previa la aprobación de los oportunos reglamentos que normalicen los expresados servicios, regularán la marcha metódica y progresiva de la instrucción, y den vida y desarrollo á las nuevas instituciones, podrá alcanzarse seguramente en breve plazo que las mencionadas tropas respondan cumplidamente á su misión importantísima.

Ardua tarea, ó por mejor decir, imposible empresa habría sido la de satisfacer convenientemente las exigencias de tan multiplicados servicios con una organización basada en el principio de respetar todo lo existente y responder á las nuevas necesidades, sin excederse de los limitados recursos del presupuesto.

Por esta razón ha sido forzoso sacrificar atenciones de escasa importancia ó de dudosa utilidad en beneficio del mayor desarrollo ó de la creación de otras de gran interés y de reconocida conveniencia.

Subordinando, pues, á este criterio, impuesto por una razón económica de que hubiera sido imposible prescindir, el propósito de dar á nuestras tropas de Ingenieros un modo de ser más en armonía con las exigencias militares de la época presente, es como ha podido llegarse á los beneficiosos resultados que ligeramente quedan bosquejados, no sólo dentro de los créditos del presupuesto vigente, sino obteniendo una economía de 26.962'31 pesetas, que si escasa pudiera estimarse considerándola en absoluto, no seguramente al tener en cuenta y abarcar

en sus detalles las ventajas que son de esperar de la nueva organización.

Fundado en cuanto queda expuesto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José María de Quesada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las secciones de tropa del arma de Ingenieros serán en lo sucesivo las siguientes:

Cuatro regimientos de zapadores minadores.

Cuatro ídem de reserva.

Un regimiento de pontoneros.

Un batallón de ferrocarriles.

Un batallón de telegrafistas.

Una brigada topográfica.

Una sección de obreros.

Art. 2.^o La fuerza y composición de dichas secciones serán las que se indican en las plantillas que se acompañan.

Art. 3.^o Las tropas de Ingenieros se reclutarán en toda la Península e islas Baleares, sin sujeción á zonas determinadas, exceptuando los regimientos de zapadores minadores que lo harán respectivamente en las que abarcan los distritos militares comprendidos en el estado adjunto.

Art. 4.^o Se crean cuatro regimientos de reserva de zapadores minadores con el personal indicado en la plantilla correspondiente, que cuando el presupuesto lo permita habrá de aumentarse con un Coronel, y tendrán á su cargo el personal de primera y segunda reserva procedente de los cuatro regimientos en activo, cuyas listas y documentación llevarán con sujeción á las reglas que se establezcan en un Reglamento especial.

Art. 5.^o En cada regimiento de reserva se formará durante el período de la movilización por causa de guerra una compañía de depósito, que permanecerá en el punto de residencia de aquéllos, encargada de instruir con toda la celeridad posible los nuevos contingentes que hayan de cubrir las bajas de sus regimientos respectivos en el transcurso de la campaña.

Art. 6.^o Todo el personal que habiendo servido en Ingenieros figure en los batallones de depósito y reserva de infantería pasará á depender desde luego de las reservas de aquéllos.

Art. 7.^o Los regimientos de zapadores minadores, lo mismo que todas las demás tropas del arma, se dedicarán constantemente á su variada y difícil instrucción técnica, que deberá ser teórica y práctica, aprovechando para esta última en el campo las estaciones de primavera y otoño; el resto del tiempo á la primavera en el cuartel y sujetando una y otra á métodos y programas determinados para todo el año, con sujeción al propósito de que se verifique de una manera gradual y sucesiva por reemplazos.

Art. 8.^o La instrucción práctica de los regimientos de zapadores minadores se llevará á cabo en los mismos puntos de su residencia en combinación con la de los regimientos de Artillería, y para formular los programas de todas las pruebas, ensayos y demás operaciones que hayan de realizar en común se constituirá anualmente con la necesaria anticipación una Junta compuesta de los Comandantes generales de las dos armas y de los Jefes de los cuerpos que hayan de tomar parte en las operaciones dichas, presidida por el más antiguo de aquéllos.

Art. 9.^o A las Escuelas prácticas de los regimientos de zapadores minadores asistirán todos los años, durante los períodos en que aquéllas tengan lugar, comisiones de Oficiales de infantería y caballería de los cuerpos que residen en los distritos militares que comprenden las regiones de reclutamiento de cada uno de los regimientos dichos, designadas por los respectivos Capitanes generales para que se instruyan y ejerciten en la construcción de trincheras, fortificación de campaña, obras de campamento, y en la práctica de cuantas operaciones hayan de ejecutar por sí en la guerra, familiarizándose con el manejo de las sustancias explosivas aplicadas á toda clase de rupturas y destrucciones rápidas.

Art. 10. Del mismo modo, y aprovechando estos períodos de instrucción práctica de los regimientos de zapadores minadores, dispondrán las superiores Autoridades militares de los distritos en que residen aquéllos que los cuerpos de infantería á sus inmediatas órdenes asistan por turno en días determinados á dichos campos de instrucción, para ejercitarse en la construcción de los atrincheramientos y organización defensiva de los obstáculos que puedan encontrarse en los campos de batalla, en el modo

de destruir y salvar las defensas accesorias y demás obstáculos del mismo género, así como en los pasos de fosos, en los medios de eludir los flanqueos, asaltar los parapetos, y en fin, en todas las operaciones tácticas y técnicas que lleva consigo el ataque y la defensa de las fortificaciones de campaña dentro de los límites de lo que en este particular les compete.

Art. 41. En lo sucesivo deberán servir en los expresados regimientos, dos años los Tenientes y tres los Capitanes, antes de que pueda conferirseles ningún otro destino de la plantilla del Cuerpo, ni en dependencia alguna del Estado.

Art. 42. Cada una de las compañías de dichos regimientos tendrá un grupo de cuatro ó seis telegrafistas, así para atender á las atenciones extraordinarias que puedan ocurrir en su servicio de campaña, como para el de las redes telegráficas en tiempo de paz, de las plazas enclavadas en el territorio de su reclutamiento, cuyos grupos estarán á cargo de los Comandantes de Ingenieros de las mismas, con la excepción que establece el art. 3.^o

Art. 43. El armamento de los regimientos de zapadores minadores, así como el de todas las demás tropas de Ingenieros, será en lo sucesivo el mosquetón y el machete.

Art. 44. El regimiento de pontoneros tendrá á su cuidado el material de puentes de reserva que se vaya construyendo conforme lo permitan las atenciones del Tesoro, y habrá de ser en definitiva, juntamente con el que usa el regimiento para su instrucción, el que corresponde á 16 unidades.

Art. 45. Las cuatro unidades ó compañías de que consta el regimiento alternarán de dos en dos, como se estime más conveniente, en el cuidado y uso del ganado de que disponen para la instrucción de los conductores y prácticas de carretero, á fin de que todas ellas cuenten siempre en el momento de romperse las hostilidades con todo el personal instruido necesario para la conducción y transporte del material.

Art. 46. Siendo el objeto del batallón de ferrocarriles construir, reparar y explotar las vías férreas enclavadas en el teatro de las operaciones que sean necesarias al servicio del Ejército, se dividirá en dos secciones compuestas: la primera de las dos primeras compañías del batallón denominándose de vía y obras, y la segunda de las otras dos que se llamará de explotación. Ambas irán afectas al Cuartel general del Ejército en campaña para ocuparlas en su especialidad y donde sean precisos sus servicios desde los primeros días de la guerra.

Art. 47. El personal de la sección de vía y obras constará en su mayor parte de obreros y trabajadores de los caminos de hierro, y su instrucción se extenderá á cuantas operaciones comprende la ejecución rápida de esta clase de comunicaciones, á cuyo efecto, además de los ejercicios á que se dedicará en sus escuelas prácticas, deberá procurarse, por medio de contratos especiales, que tomen parte en la construcción de las vías férreas particulares, siempre que se presenten ocasiones oportunas al efecto.

Art. 48. Cada una de las dos compañías de la sección de explotación deberá contar asimismo con todo el personal necesario para la de una vía férrea de longitud determinada en las condiciones ordinarias y para su instrucción, en tanto no se disponga de un ramal conveniente al objeto, además de la teórica y práctica que pueda proporcionárseles en el cuartel y en las escuelas prácticas, deberán establecerse convenios con las empresas particulares que tiendan á facilitar dicho objeto.

Art. 49. Sin perjuicio del mayor desarrollo que puedan recibir en su día estos servicios, y á fin de que cuenten desde luego con abundante personal de reserva en el momento de una declaración de guerra, todos los empleados y trabajadores de las vías férreas del país que pertenezcan á las reservas del Ejército y deban, por consiguiente, acudir á las filas, pasarán á depender del batallón de ferrocarriles para organizar con ellos y con las propias de éste nuevas unidades ó compañías del mismo al pie de guerra.

Art. 50. El batallón de telégrafos, cuyo objeto en campaña es el de establecer y conservar siempre las comunicaciones de los diferentes cuerpos de Ejército entre sí y con el cuartel general, relacionando esta red volante de telégrafos con la permanente del país en la base de operaciones, organizará sus diferentes unidades de modo que, agregadas á los cuerpos de Ejército, al disponerse la movilización, cuente cada una con el personal y material necesarios á las exigencias de su servicio, así en lo que se refiere al llamado de primera línea, como al de reserva y al de las estaciones de transición entre la red de telégrafos militares y la existente en el país.

Art. 51. La cuarta compañía del batallón de telégrafos se consagrará exclusivamente á la práctica de la telegrafía óptica ó de señales, estudiando y adoptando el material que parezca preferible al objeto de poder emplearlo

de dia y de noche. Tendrá del mismo modo á su cargo el estudio y la práctica del alumbrado eléctrico en campaña, y en tanto no se disponga de recursos para crear una sección independiente con este objeto, se ejercitara en la construcción é inflación de los globos aerostáticos y en su manejo libres y cautivos, emprendiendo en la medida de los recursos de que pueda disponer, los ensayos y experiencias necesarias para las más útiles aplicaciones de estos nuevos instrumentos de guerra, así bajo el punto de vista de las comunicaciones, como bajo el de todas las demás aplicaciones militares que pueden tener, ya sancionadas en parte por la experiencia.

Art. 52. Las tres primeras compañías del batallón de telégrafos se ejercitará en la construcción y reparación de las líneas telegráficas eléctricas de todas clases, y en el manejo de los aparatos de que hoy disponen para el servicio de las mismas.

Tendrán á su cargo como Escuela práctica permanente el servicio de las estaciones telegráficas establecidas en Madrid y los cantones inmediatos.

Art. 53. Se crea una Dirección técnica de comunicaciones militares con residencia en Madrid, á cargo de un Brigadier de Ingenieros y con el personal de Jefes y Oficiales que marca la plantilla adjunta, con el objeto de preparar y disponer todas las medidas de carácter técnico que tiendan á la utilización más eficaz y mejor servicio de las comunicaciones militares de todas clases en campaña.

Art. 54. Dirigirá todo el servicio telegráfico en el teatro de la guerra, manteniéndose en relaciones constantes con la Dirección general de Telégrafos, á fin de que no se produzca interrupción alguna entre los telégrafos de campaña y la red permanente del país, teniendo á sus órdenes el personal de las estaciones de empalme entre ambas redes, aunque el personal dicho pertenezca al Cuerpo de Telégrafos civiles.

Art. 55. Análogamente dirigirá todo el servicio militar de los caminos de hierro en el teatro de la guerra, arreglando al efecto el empleo que se ha de hacer de las líneas del interior del país, con sujeción á los reglamentos y disposiciones que se redacten por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el de Fomento, para la utilización y servicios de los caminos de hierro en tiempo de guerra.

Art. 56. Durante la paz inspeccionará y facilitará la instrucción de las tropas y servicios todos de comunicaciones, puentes militares, ferrocarriles, telégrafos, globos aerostáticos y palomas mensajeras, sirviendo de intermedio entre los Jefes de los mismos y las Autoridades superiores militares y civiles en todo lo que tenga relación con aquellos objetos.

Art. 57. Estará en relaciones directas y constantes con todas aquellas Autoridades superiores que hayan de tener intervención en los grandes trasportes estratégicos, ya sean de movilización y concentración, ó de abastecimiento y de evacuación para determinar acertadamente la elección de los itinerarios, el número de trenes que podrán circular diariamente en cada línea, el de máquinas y carros necesarios, la designación y organización de las estaciones de partida y de llegada, las que hayan de servir para los descansos y los altos de las tropas en marchas, y las de transición ó empalme entre la explotación civil y la militar de las vías enclavadas en el teatro de la guerra, estableciendo los cuadros de marcha y el orden en que han de efectuarse los trasportes en vista de los datos y noticias que se le faciliten respecto á la clase y efectivo de las tropas que se hayan de trasportar, de sus puntos de residencia ó de su situación en el país, y del lugar á que deben dirigirse ó que hayan de ocupar en la zona de concentración.

Art. 58. Tendrá noticia exacta del trazado y variaciones que se introduzcan en las redes de las líneas telegráficas y de las vías férreas de la Península, del material fijo y móvil de éstas, así como de su personal y de todas aquellas condiciones que puedan influir en los grandes movimientos á que dará lugar la explotación militar de las mismas al principio y durante el curso de una campaña, proponiendo oportunamente las medidas que juzgue más indispensables para conseguir el importante resultado á que se aspira, como son, entre otras muchas, las relativas á la capacidad de las estaciones, á la construcción de vías de apartado, muelles de embarque, rampas móviles y todas las que se relacionen con la mayor capacidad de servicio posible de los caminos de hierro.

Art. 59. Tendrá igualmente circunstanciada noticia del estado de entretenimiento y conservación de los caminos ordinarios, con expresión de sus obras de arte más importantes, así como de las que se encuentren en las vías férreas, preparando los proyectos para su más rápida destrucción total ó parcial en un momento dado, y los que deban seguirse en sus reparaciones de campaña, juntamente con los lugares más próximos en que puedan encontrarse los materiales y aun obreros al efecto, teniendo además noticias estadísticas de todos aquellos puntos en

que haya existencias de recursos que sea posible utilizar en las construcciones durante la guerra.

Art. 60. En tanto que el estado del Tesoro no permita la creación de las Comandancias de Ingenieros de las grandes líneas, dividiendo al efecto el territorio de la Península en los distritos que se juzguen oportunos, en armonía con la extensión de nuestra red de ferrocarriles, bajo la inmediata dependencia del Director de Comunicaciones militares, se emplearán en estos servicios la Plana Mayor de los contingentes de reserva de las tropas de comunicaciones.

Art. 61. Habrá de tener siempre noticia exacta y circunstanciada, así de todos los empleados en las vías férreas y telegráficas, con obligación de acudir á las filas en el caso de movilizarse el Ejército, como de los destinos que desempeñen en aquéllas, para que desde luego pasen á servir á las Compañías de ferrocarriles y telégrafos militares que se organizarán con éstos y con el personal procedente de los batallones respectivos.

Art. 62. El Teniente Coronel, el Comandante y dos de los Capitanes que figuran en la plantilla de la Dirección de Comunicaciones serán los encargados de llevar los registros y documentación relativos á los contingentes de primera y segunda reserva de todas las fuerzas que se recluten sin sujeción á zonas determinadas, conforme á las disposiciones reglamentarias que oportunamente se dicten.

Art. 63. La brigada topográfica continuará rigiéndose para su organización interior y la de sus servicios durante la paz por las disposiciones anteriores al decreto de 14 de Diciembre de 1883; pero ejercitando en adelante la parte de su personal que se determine en las aplicaciones militares de la Topografía y de la Litografía.

En tiempo de guerra estará afecta al cuartel general del Ejército, bajo las inmediatas órdenes del Comandante general de Ingenieros, para que pueda empleársela en todos aquellos puntos y ocasiones en que sean necesarios sus servicios.

Art. 64. La sección de obreros, compuesta en su totalidad de soldados que posean oficios de verdadera aplicación á las construcciones que hoy tienen á su cargo, prestará servicio en tiempo de paz en los talleres ó Maestranza de Ingenieros de Guadalajara, ocupándose en la construcción y reparación de los títiles y objetos que constituyen los parques de campaña y de sitio y del material especial que los regimientos necesiten para su instrucción teórica y práctica. Durante la guerra irán afectos al cuartel general del Ejército para auxiliar las obras que por su importancia y dificultades exijan una habilidad profesional más acabada en los encargados de su ejecución.

Art. 65. La sección dicha estará á las órdenes del Director de la Academia que en adelante será un Brigadier, Jefe superior á la vez del Establecimiento central, y encargado del fomento y administración de todos los parques de Ingenieros de campaña y sitio.

Art. 66. Sus funciones como Director de la Academia serán las que determinen los reglamentos correspondientes, y como Inspector de los talleres ó Maestranza impulsará su desarrollo dotándoles sucesivamente, y en la medida que permitan los recursos de que disponga, de las máquinas y útiles que necesiten para el perfeccionamiento y economía de las construcciones, y procederá, de acuerdo con los Jefes y Oficiales de aquéllos, al estudio y ensayo de cuantas herramientas y aparatos nuevos produzcan la industria y puedan ser de ventajosa aplicación en los trabajos encomendados á las tropas del arma.

Art. 67. Por lo que respecta al fomento y administración de los parques de campaña y sitio estará en relaciones inmediatas con los Jefes de unos y otros para conocer minuciosamente su estado y progresos; proponer oportunamente al Director general del Cuerpo la mejor inversión, con arreglo á los necesidades más urgentes, de la cantidad consignada con este objeto en el presupuesto de guerra, y adquirir y distribuir, después de aprobado aquél, el material que el mismo comprenda.

Art. 68. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con los de Gobernación y Fomento, procederá sin levantar mano á redactar los Reglamentos y disposiciones por que ha de regirse el servicio de las vías férreas y telegráficas permanentes durante la guerra en sus relaciones con las que se establezcan ó estén enclavadas en el teatro de las operaciones militares, así como las que deben adoptarse en la paz para el cumplimiento de este decreto.

Art. 69. Reglamentos especiales determinarán la forma en que han de prestar sus servicios en campaña las diversas secciones que comprenden las tropas de Ingenieros, así como los métodos y procedimientos que deben seguirse en la paz para la más acabada instrucción de las mismas, con expresión de los programas, épocas y duración á que habrá de sujetarse.

Art. 70. La Junta Superior Consultiva de Guerra pondrá las plantillas al pie de guerra de las secciones de

tropa que figuran en este decreto, así como el Reglamento por que han de regirse las Escuelas prácticas que tengan en común los regimientos de Artillería y de Ingenieros.

Art. 44. Quedan autorizadas las variaciones en los ca-

pítulos y artículos del presupuesto que se detallan en el estado adjunto.

Art. 42. Se derogan todas las disposiciones que se opongan á lo mandado en este decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de la Guerra.

Dado en Guadalajara á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

ESTADO NÚM. 1

REGIMIENTO DE ZAPADORES MINADORES

Plantilla del personal y consignación anual.

PLANA MAYOR	
1 Coronel.....	6.900
TROPA	
1 Maestro de cornetas...	679'56
Baja.	
Del 4 por 400 de hospitalidad.	26'28
Aumento.	
Por estancias, á 0'15 pesetas.	2'49
Gratificaciones.	
De mando al Coronel.....	1.500
De remonta para el mismo...	400
De Escuela práctica.....	25.000
	26.600
Importa la plana mayor de un regimiento.....	34.455'47

Un batallón.

PLANA MAYOR	
JEFES Y OFICIALES	
1 Teniente Coronel....	5.400
1 Comandante....	4.800
1 Capitán Ayudante....	3.000
1 Capitán Depositorio...	3.000
1 Alférez Abanderado...	4.950
1 Capellán.....	3.000
1 Médico primero.....	3.000
	24.150
7	
1 Armero.....	4.020
TROPA	
1 Cabo de cornetas....	344'76
Baja.	
Del 4 por 400 de hospitalidad.	12'89
Aumento.	
Por estancias, á 0'09 pesetas.	4'31
Importa la plana mayor de un batallón.....	23.503'48

Fuerza de las cuatro compañías.

OFICIALES	
4 Capitanes á 3.000 pesetas.....	12.000
8 Tenientes á 2.250.....	48.000
4 Alféreces á 1.950.....	7.800
	37.800
16	
TROPA	
4 Sargentos primeros, á 679'56 pesetas.....	2.718'24
16 Idem segundos, á 544'56	8.712'96
20 Cabos primeros, á 344'76	6.895'20
16 Idem segundos, á 314'76	5.036'46
8 Cornetas, á 344'76....	2.738'08
16 Zapadores primeros, á 275'76....	4.604'46
4 Forjador, á 275'76....	275'76
4 Herrador, á 275'76....	275'76
278 Zapadores segundos, á 275'76.....	70.661'28
	107.937'60
Baja.	
Del 4 por 400 de hospitalidad.	3.993'64
Aumento.	
Por estancias, á 0'15 los sargentos y 0'09 los demás...	4'00'86
Premios.	
Según extracto de revista....	4'50
Gratificaciones.	
De Agencias.....	1.050
De remonta para dos Jefes, á 400 pesetas.....	200
De entretenimiento para seis mulos, á 30.....	180
Para enseñanza de tiro.....	400
De un herrador.....	120
De un forjador.....	120
Para entretenimiento y compra de útiles para el herrador.....	30
	2.400
Importa un batallón de zapadores minadores.....	170.288'70

Al respecto anterior importan los dos batallones..... 340.377'40
Importa el regimiento..... 374.732'87
Al respecto anterior importan los cuatro regimientos de zapadores minadores.... 1.498.984'48

IMPORTE DE UNA MÚSICA DE REGIMIENTO

1 Músico mayor.....	3.000	3.000
TROPA		
3 Músicos de primera, á 679'56 pesetas.....	2.038'68	
7 Idem de segunda, á 544'56.....	3.841'92	
13 Idem de tercera, á 344'76.....	4.481'88	
13 Educandos, á 275'76.....	3.584'88	
	13.917'36	
Baja.		
Del 4 por 400 de hospitalidad.....	324'21	
Aumento.		
Por estancias, á 0'15 pesetas los de primera y segunda y á 0'09 los demás.....	36'06	13.449'21
		13.449'21
TOTAL.....		13.449'21

Esta música irá afecta al regimiento que tiene su residencia en Madrid.

ESTADO NÚM. 2

Distritos militares que comprenden las zonas de reclutamiento de los regimientos de zapadores minadores y puntos de residencia de éstos.

REGIMIENTOS	Distritos militares en que están comprendidas las zonas para su reclutamiento.	Residencia de la Plana Mayor.
1.	Galicia..... Burgos..... Navarra..... Vascoagadas.....	Burgos.
2.	Castilla la Nueva..... Castilla la Vieja.....	Madrid.
3.	Andalucía..... Granada..... Extremadura.....	Sevilla.
4.	Aragón..... Cataluña..... Valencia..... Islas Baleares.....	Barcelona.

ESTADO NÚM. 3

REGIMIENTO DE RESERVA

Plantilla del personal y consignación anual.

PLANA MAYOR	
JEFES Y OFICIALES	
1 Teniente Coronel con los 4/5 de sueldo	4.320
4 Comandante con id.....	3.840
4 Capitán con id.....	2.400
	10.560
3	
TROPA	
2 Sargentos segundos, á 544'56 pesetas..	1.089'12
Baja.	
Del 4 por 400 de hospitalidad.....	41'76
Aumento.	
Por estancias, á 0'15 pesetas.....	4'38
PREMIOS	
Según cálculo.....	30
GRATIFICACIONES	
De mando.....	750
De agencias.....	673
De gastos de escritorio y correspondencia.	192
De limpieza y entretenimiento de almacén.	400
	4.717

Importa un regimiento de reserva de zapadores minadores..... 13.358'74

Al respecto anterior importan los cuatro regimientos..... 53.434'96

ESTADO NÚM. 4

REGIMIENTO DE PONTONEROS

Plantilla del personal y consignación anual.

PLANA MAYOR	
1 Coronel.....	6.900
TROPA	
1 Maestro de trompetas.....	705'72
Baja.	
Del 4 por 400 de hospitalidad	27'12
Aumento.	
Por estancias, á 0'15 pesetas.....	2'49
	68'79

JEFES Y OFICIALES

4 Teniente Coronel.....	5.400
2 Comandantes, á 4.800 pesetas.....	9.600
6 Capitanes, Ayudante y Depositario, á 3.600 id.....	21.600
12 Tenientes, á 2.400 id.....	28.800
4 Alférez.....	2.400
1 Médico primero.....	3.000
1 Capellán.....	3.000
1 Primer Profesor Veterinario.....	3.000
1 Segundo Profesor Veterinario.....	2.598
1 Primer Profesor de equitación.....	3.000

82.098

47

1 Armero.....	4.020
1 Sillero guarnicionero.....	4.020

2.040

2

CONTRATADOS

2 Maestros carreteros, á 4.400 pesetas.....	2.200
2 Maestros herreros, á 4.400 id.....	2.200

4.400

4

TROPA

4 Sargentos primeros, á 705'72 pesetas.....	2.822'88
20 Sargentos segundos, á 370'72 id.....	41.444'40
21 Cabos primeros (uno de trompetas), á 353'92 id.....	7.474'32
16 Cabos segundos, á 328'92 id.....	5.244'72
8 Trompetas, á 353'92 id.....	2.847'36
16 Pontoneros de primera, á 301'92 id.....	4.830'72
4 Herradores, á 289'92 id.....	4.159'68
2 Forjadores, á 289'92 id.....	579'84
349 Pontoneros de segunda, á 289'92 id.....	401.482'08

440

440

Baja.

Del 4 por 400 de hospitalidad.....	5.043'46
	432.512'84

433.442'08

4

Aumento.

Por estancias, á 0'45 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....	599'18
	433.442'08

200

4

Premios.

Según extracto de revista.....	200
	433.442'08

4

Gratificaciones.

De mando al Coronel.....	4.500
De Agencias.....	4.050
De Escuela práctica.....	5.000
De montura para 30 plazas, á 49'92 pesetas.....	597'60
De entretenimiento para 30 caballos de tropa y 120 mulos, á 30 pesetas.....	4.500
Para entretenimiento, recomposición, engrase y limpieza de atalajes y bastes, al respecto de 28'80 pesetas por cada animal de tiro.....	3.456
De cuatro herradores, uno de preferencia, á 210 pesetas, y los restantes á 120.....	570
De dos forjadores, á 120 pesetas.....	240
Para compra y entretenimiento de bolsas y útiles de los cuatro herradores, á 30 pesetas.....	420
Para pequeñas recomposiciones del material.....	4.000

48.038'60

4

Importa el regimiento de pontoneros.....

247.464'41

4

ESTADO NÚM. 5

BATALLÓN DE FERROCARRILES

Plantilla del personal y consignación anual.

PLANA MAYOR

JEFES Y OFICIALES

4 Teniente Coronel.....	5.400
1 Comandante.....	4.800
1 Capitán Ayudante.....	3.000
1 Capitán Depositario.....	3.000
1 Alférez Abanderado.....	4.950
1 Médico primero.....	3.000
1 Capellán.....	3.000

24.450

4

Celador para Parque.....

4.930

4

TROPA

4 Cabo de cornetas.....	344'76
-------------------------	--------

334'87

4

Baja.

Del 4 por 400 de hospitalidad.....	42'89
	334'87

333'48

4

Aumento.

Por estancias, á 0'09 pesetas.....	4'31
	333'48

26.433'48

4

Importa la Plana Mayor del batallón de Ferrocarriles.....

4

Fuerza de las cuatro compañías.

OFICIALES

4 Capitanes, á 3.000 pesetas.....	42.000
12 Tenientes, á 2.250 id.....	27.000

39.000

4

TROPA

4 Sargentos primeros, á 679'36 pesetas.....	2.748'24
24 Id. segundos, á 344'96 id.....	13.069'44
24 Cabos primeros, á 344'76 id.....	8.274'24
20 Id. segundos, á 344'76 id.....	6.295'20

82.098

4

8 Cornetas, á 344'76 id.....	2.758'08
40 Soldados de primera, á 287'76 id.....	4.604'46
1 Herrador, á 275'76 id.....	275'76
4 Forjador, á 275'76 id.....	275'76
302 Soldados de segunda, á 275'76 id.....	83.279'33

421.530'40

Baja.

Del 4 por 400 de hospitalidad.....	4.504'06
	447.049'34

447.049'34

Aumento.

Por estancias, á 0'45 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....	550'43
	447.599'47

447.599'47

Premios.

Según cálculo.....	500
	447.599'47

447.599'47

Importa la fuerza de las cuatro compañías..... 457.099'47

Gratificaciones.

De mando al primer Jefe	999

<tbl_r cells="2" ix="1" maxcspan="

De dos herradores, á 120 pesetas.....	240
De dos forjadores, á 120 pesetas.....	240
Para entretenimiento y compra de útiles para los dos herradores.....	60
Para pequeñas recomposiciones del material.....	2.500
<i>Importan las gratificaciones del batallón.....</i>	<i>27.313'80</i>
<i>Importa el batallón de Telégrafos.....</i>	<i>227.100'17</i>

ESTADO NÚM. 7**BRIGADA TOPOGRÁFICA***Plantilla del personal y consignación anual.***JEFES Y OFICIALES**

1 Teniente Coronel.....	5.400
1 Comandante.....	4.800
2 Capitanes, á 3.000 pesetas.....	6.000
4 Tenientes, á 2.250 id.....	9.000
8	25.200

TROPA

2 Sargentos primeros, á 679'56 pesetas.....	1.359'12
6 Sargentos segundos, á 544'56 id.....	3.267'36
8 Cabos primeros, á 344'76 id.....	2.758'08
8 Cabos segundos, á 344'76 id.....	2.518'08
2 Cornetas, á 344'76 id.....	689'52
6 Soldados primeros, á 287'76 id.....	1.726'56
48 Soldados segundos, á 273'76 id.....	13.236'48
80	25.555'20

Baja.

Del 4 por 100 de hospitalidad	950'02
24.605'18	

Aumento.

Por estancias, á 0'45 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....	412'12
24.717'30	

Premios.

Según extracto de revista.....	300
6.240	

<i>Importa la brigada topográfica.....</i>	<i>60.537'30</i>
--	------------------

ESTADO NÚM. 8**SECCIÓN DE OBREROS***Plantilla del personal y consignación anual.***OFICIALES**

1 Capitán.....	3.000
1 Teniente.....	2.250
2	5.250

TROPA

1 Sargento primero, á 679'56 pesetas.....	679'56
2 Sargentos segundos, á 544'56 id.....	1.089'12
3 Cabos primeros, á 344'76 id.....	4.034'28
2 Cabos segundos, á 344'76 id.....	689'52
1 Cornete, á 344'76 id.....	344'76
54 Obreros, á 273'76 id.....	14.063'76
60	17.844

Baja.

Del 4 por 100 de hospitalidad.....	639'49
17.184'51	

Aumento.

Por estancias, á 0'45 pesetas los sargentos y 0'09 las demás clases de tropa.....	81'47
17.262'98	

Premios.

Según extracto de revista.....	400
22.612'98	

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se trasfieren en la Sección 2.^a del presupuesto ordinario de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1883-84, pesetas 37.173 al cap. 41 *Gastos diversos*, distribuidas en esta forma: 16.723 pesetas 26 céntimos al art. 2.^o *Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados*; 313 pesetas 77 céntimos al art. 3.^o *Gastos de la correspondencia oficial procedente del extranjero*; 14.390 pesetas al art. 4.^o *Gastos de suscripciones e impresiones*, y 5.743 pesetas 97 cénti-

mos al art. 6.^o *Gastos de Vigilancia*. Los citados aumentos se rebatirán: 1.871 pesetas del cap. 1.^o, art. 2.^o, *Personal de la Secretaría*; 126 pesetas del art. 3.^o del mismo capítulo, *Personal del Archivo*; 458 pesetas del art. 6.^o, también del capítulo 1.^o, *Personal de la Interpretación de Lenguas*; 20.188 pesetas del cap. 3.^o, art. 2.^o, *Personal del Cuerpo Consular*; 1.423 pesetas del art. 3.^o del propio capítulo, *Personal de las Clases pasivas que cobran del extranjero*; 3.411 pesetas del cap. 4.^o, art. 2.^o, *Material del Cuerpo Consular*; 6.038 pesetas del cap. 6.^o, art. 2.^o, *Gastos de viaje de la Sección de Correos de Gabinete*; 2.350 pesetas del capítulo 7.^o, artículo único, *Personal del Tribunal de la Rota*, y 1.866 pesetas del capítulo adicional *Gastos de la Comisión de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela*.

Art. 2.^o Se concede al citado presupuesto del Ministerio de Estado un suplemento de crédito de 30.064 pesetas 23 céntimos con aplicación al cap. 41, *Gastos diversos*,

ESTADO NÚM. 9**DIRECCIÓN TÉCNICA DE COMUNICACIONES MILITARES Y RESERVAS DE PONTONEROS, FERROCARRILES, TELÉGRAFOS, BRIGADA TOPOGRÁFICA Y SECCIÓN DE OBREROS***Plantilla del personal y consignación anual.***Pesetas.**

1 Brigadier, Director general.....	10.000
1 Coronel, segundo Jefe.....	8.400
1 Teniente Coronel, Jefe de las reservas.....	5.400
1 Comandante, Jefe del detall.....	4.800
4 Capitanes.....	12.000
8	40.600
Gasto anual de oficina.....	6.000
TOTAL.....	46.600

Los delineantes, esribientes y ordenanzas se sacarán de los regimientos.

ESTADO NÚM. 10*Presupuestos comparativos de la organización que figura en el de 1883-84 y el de la que se propone.***ORGANIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1883-84****CAPÍTULO 4.^o—ARTÍCULO 1.^o**

4 Regimientos de zapadores minadores.....	4.633.363'42
4 Idem montado.....	760.631'77
4 Brigada topográfica.....	67.094'19
4 Sección de obreros.....	10.937'84
4.412.026'92	

ORGANIZACIÓN QUE SE PROPONE

4 Regimientos de zapadores minadores.....	4.498.931'48
4 Idem de reserva.....	53.434'96
4 Idem de pontoneros.....	247.464'41
4 Batallón de telégrafos.....	227.100'47
4 Idem de ferrocarriles.....	223.901'35
4 Dirección de Comunicaciones, &c.	46.600
4 Brigada topográfica.....	60.537'80
4 Sección de obreros.....	22.312'98
4 Jefe del Establecimiento central.....	40.000
4 Música.....	16.449'24
4.409.442'46	

*Diferencia á favor.....***2.884'76****Economía.****CAPÍTULO 7.^o—MATERIAL***Artículo 4.^o—Subsistencias militares.***Cebada.**

Por el importe de 23.723 raciones de cebada que corresponden á 56 mulos y nueve caballos que se disminuyen, al respecto de 0'90 pesetas una.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Invitada fué España no hace mucho á concurrir á la Exposición que se ha verificado en la ciudad de Amsterdam; concurso en que no podía menos de figurar como uno de los Estados de quien dependen en Ultramar provincias muy interesantes, siendo de gran incentivo el provecho y la enseñanza que ofrecen estas lizas de la producción y el consumo.

El Gobierno de V. M. procuró en su consecuencia que nuestras provincias de América, Oceania y posesiones africanas ocupasen el lugar que al pabellón español correspondía, y no perdonó medio ni gasto para conseguirlo.

Pero finalizado aquel certamen y atendidos por este Ministerio sus resultados, es necesario declarar ya disuelta la Comisión central, y reconocer en sus individuos la inteligencia y celo con que procuraron dar vida é impulso á todas las operaciones que dicho concurso exigía, operaciones que secundadas por la Comisión Regia en Amsterdam llegaron á dar el éxito apetecido á nuestra representación en aquel centro comercial.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declara disuelta la Comisión central que se creó en esta Corte para cuanto pudiera contribuir á la mejor representación de España en la Exposición internacional de Amsterdam.

Art. 2.^o Se darán en mi nombre las gracias á sus individuos por la cooperación patriótica con que procuraron el mejor desempeño en la expresada Comisión.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

Cuenta general de ingresos, y gastos de la Comisión central Española de la Exposición de Amsterdam.

INGRESOS

1. ^o Recibido por la Subcomisión de Cuba en 26 de Diciembre de 1882 de la Tesorería de Hacienda de la isla, según aparece en la cuenta justificada rendida por D. Rafael Pérez Santa María en 13 de Julio de 1883, la cantidad de pesos fuertes.....	6.000
Devuelto á la propia Tesorería en 6 de Julio de 1883 como sobrante, pesos.....	595.43
Liquido recibido.....	5.404'57
cuya cantidad de 5.404 pesos 57 centavos equivalen á pesetas.....	27.022'85

2. ^o Recibido por la Subcomisión de Puerto Rico de la Tesorería de la isla en los días 8 de Noviembre y 7 y 24 de Diciembre de 1882 y 30 de Mayo y 9 de Junio de 1883, según expresa la cuenta rendida por D. M. de Cubeil en 9 de Junio de 1883, pesetas.....	42.500
Suplido por la Subcomisión.....	1'95
3. ^o Recibido por la Subcomisión de Filipinas de la Tesorería de Manila en esta forma:	20.000
En 4. de Diciembre de 1882, pesos...	573'94
En 5 de Noviembre de 1883, id....	20.573'94

según justifica la cuenta rendida en 3 de Noviembre de 1883 por Waldo Jiménez Romera.

Equivalentes los 20.573'94 pesos, á pesetas.....

4.^o Recibido por la Comisión central Española de la Tesorería central de Hacienda pública, en esta forma:

En 27 de Marzo de 1883, en concepto de anticipaciones con cargo á la isla de Cuba.....

En id. con cargo á Filipinas.....

En id. con cargo á Puerto Rico.....

En 26 de Junio de 1883 en concepto de anticipaciones con cargo á Cuba.....

En id. id. á Filipinas.....

En id. id. á Puerto Rico.....

Cuyas cantidades se justifican en las cuentas de los meses respectivos rendidas por el Habilitado de la Comisión.

5.^o Y recibido en Amsterdam como producto de la cesión de terrenos á expositores de la Península y venta de efectos, cuyo pormenor justifi-

can las cuentas rendidas por la Comisaría régia en aquél punto.....

Suman los ingresos.....

2.578

GASTOS

1.^o En Cuba.—Por los gastos de todas clases según cuenta justificada.....

7.022'85

Por la adquisición para el Estado de la Ictiología Cubana del Doctor Foy, según la misma cuenta.....

20.000

27.022'85

2.^o En Puerto Rico.—Por los gastos de todas clases, según pormenor en la cuenta justificada.....

42.301'95

3.^o En Filipinas.—Por los gastos de todas clases, incluidos los de los objetos adquiridos que se han entregado al Museo de Ultramar por medio de correspondiente inventario, según cuenta justificada.....

402.879'70

4.^o En Amsterdam.—Por haberes y gratificaciones que ha formado la Comisaría régia en Amsterdam. Por sueldo del personal subalterno de la misma Comisaría.....

7.323'49

Por los gastos de escritorio, incluidos los de correos, telegramas y objetos adquiridos para la Comisaría. Por el pago del terreno cedido á la Sociedad de España.....

12.131'61

Por indemnización á los Sres. Jurados. Por los gastos de instalación y decorado.....

33.000

Por alquiler de la casa Comisaría y mobiliario.....

4.840'40

Por guardería y conservación de los objetos expuestos.....

2.595

Por el quebranto en la negociación de los giros de fondos.....

10.663'88

Por los fletes hasta Cádiz de los objetos que vuelven á los puntos de origen.....

5.486'64

244.048

Los anteriores gastos están justificados en las diez cuentas rendidas por la Comisaría en Amsterdam.

5.^o En Santander.—Por portes y derechos de una caja con chocolates remitida por el Sr. Gobernador civil de Santander, según cuenta.....

2640

6.^o En Cádiz.—Por portes y fletes de los efectos recibidos en Cádiz, según justifican las 44 cuentas rendidas por el Sr. Gobernador civil.

9.023

7.^o En Madrid.—Por los haberes y gratificaciones del personal que ha desempeñado los trabajos de la Comisión Central desde 5 de Octubre de 1882 á 15 de Abril de 1884.....

23.214'89

Por las impresiones de programas, prospectos, instrucciones y circulares para dar á conocer el objeto de la Exposición.....

2.314

Por el mobiliario adquirido para las oficinas.....

145

Por los efectos de escritorio, incluso correos y telegramas.....

933'81

Por la impresión del catálogo en español y francés.....

5.669

Por los gastos de viaje á los seis empleados que fueron á Amsterdam á formar parte de la Comisaría Régia.....

6.000

Por los portes y fletes satisfechos en Madrid de los objetos mandados y devueltos de Amsterdam.....

2.798'42

Y por el quebranto de giros satisfechos al Banco de España en la remesa de fondos á Amsterdam.....

442.277'60

Estos gastos están justificados en las 44 cuentas rendidas por el Habilitado de la Comisión Central.

Suman los gastos.....

440.683'60

Devuelto á la Tesorería Central en 12 de Abril de 1884, según carta de pago unida al libramiento respectivo de la cuenta del Habilitado de la Comisión Central.....

1.593'90

IGUAL á los ingresos.....

442.277'60

La precedente cuenta general está conforme con los asientos hechos en los libros de Contaduría, y es el resultado de las cuentas parciales que la justifican.

Madrid 13 de Abril de 1884.—El Contador, Manuel Galindo.—V. B.—El Presidente efectivo, Duque de Veragua.—Hay un sello de la Comisión Central Española de la Exposición colonial de Amsterdam.

Relación de las recompensas obtenidas por los expositores de productos españoles en la Exposición internacional de Amsterdam en 1884.

DIPLOMAS DE HONOR

SECCIÓN PRIMERA

EXPOSICIÓN COLONIAL

Grupo.	Clase.	Comisión provincial de las Islas Filipinas.
II	9	Comisión provincial de Manila.
"	10	Inspección general de Montes.
"	12	R. Aquiles Colón, Puerto Rico.
III	15	Subcomisión provincial de Puerto Rico.
"	45	Biblioteca del Ministerio de Ultramar.
"	49	Excmo. Sr. Marqués de Campo, Barcelona.
"	20	Compañía Transatlántica.
"	22	Sociedad agrícola e industrial de Nipe.
"	22	Antonio Caruncho.
"	22	Compañía general de tabacos de las Islas Filipinas.
"	22	Inspección general de Montes Manila.
"	22	Universidad de San Tomás de Manila.
		Total 22 diplomas.

SECCIÓN II

EXPORTACIÓN GENERAL

Pedro López, Córdoba.
Francisco Cerveró.
José María Conte, Cádiz.
Sociedad de Agricultura y Viticultura de España.
Gonzalez Byas y Compañía, Jerez.

Total 5 diplomas.

RESUMEN

Sección I 22 diplomas.

Sección II 3 id.

TOTAL GENERAL 27 diplomas de honor

MEDALLAS DE ORO

SECCIÓN PRIMERA

EXPOSICIÓN COLONIAL

I	4	Inspeción general de Minas, Manila.

<tbl_r cells="3" ix="2" maxcspan="1

Grupo.	Clase.	
III	45	El Doctor José Román Betancourt.
"	46	Pirotécnica militar de Habana.
"	"	Arsenal de Artillería de Habana.
"	17 y 18	Reyes y Campaña, Manila.
"	"	Administración de Correos de la isla de Cuba, Habana.
"	49	Inspección general de Correos y Telégrafos, Manila.
"	20	Antón Giorgi, Hermanos.
"	"	Juan Barnés.
"	"	Tomás Benbenatti.
"	"	Cabrero, Hermanos.
"	"	Fernando Fernández.
"	"	Giol y Carat.
"	"	A. Simompierre.
"	"	Jerónimo Landrasi.
"	"	Sociedad azucarera Luzón, Manila.
"	"	Domingo Mariani.
"	"	Tomás Olivari.
"	"	Hermenegildo Mojica.
"	"	Alejo Acosta.
"	"	Epifanio Gómez.
"	"	Sociedad agrícola e industrial de Nipe.
"	"	Pons y Bujosa.
"	"	Antonio Frías.
"	"	Fábrica el Oriente.
"	"	Idem María Cristina.
"	"	Gobierno político militar de la Unión.
"	"	José A. Guillén.
"	"	Andrés Agostini.
"	"	Julién Iturralde.
"	"	Julio Lachaume.
"	"	Sociedad agrícola e industrial de Nipe.
"	"	Administración de las obras públicas de Puerto Rico.
"	"	Sociedad agrícola e industrial de Nipe.
"	"	Dorado y Compañía.
"	"	Subcomisión provincial de Manila.
"	"	Díaz de la Quintana, Cuba.
21	"	El Superior de la Compañía de Jesús, Islas Filipinas.
"	"	Evaristo Fernández Arcas.
		TOTAL 53 medallas.

SECCIÓN MEDICAL COLONIAL

3 Comité sanitario de Puerto Rico.

TOTAL una medalla.

SECCION II

EXPORTACIÓN GENERAL

IV	"	Segundo de Olea, Cádiz.
V	"	Pérez Hijo, Manila.
"	"	Gregorio Lopetedi.
"	"	E. Echevarría Eibar.
VI	"	Galo de Pobes y Quintana.
"	"	Vinadores Iberos.
"	"	Bartolomé Spotorno.
"	"	Hesselink Hermanos y Compañía.
"	"	José García Noblejas.
"	"	Antonio Revello.
"	"	Cárceles e Hijos.
"	"	Ricardo Rubio.
"	"	Antonio Aguilar.
"	"	Ruiz de Velasco y Compañía.
"	"	Municipalidad de Toro.
"	"	Eduardo Meseguer y Ballester.
"	"	Nicolás Gómez.
"	"	Cosme Cevollero.
"	"	José Antonio Palos.
"	"	Agustín Blázquez.
"	"	Conde de Hervías.
"	"	Barceló y Torres.
"	"	Miguel Riera y Matas.
"	"	Rudolph Carlos.
"	"	Aguas minerales de Idem de Zaldívar.
"	"	Idem de Loeches (La Maravilla).
"	"	Idem de Rubinat.
"	"	Idem de Ontaneda.
"	"	Idem de Archena.
"	"	Idem de Marmolejo.
"	"	Conde de las Almenas.
"	"	José Gallardo Guzmán.
"	"	Portillo y Ortega.
"	"	Antonio Autrán, Oleza.
"	"	Bárcenas y Marín, Zaragoza.
"	"	Manuel Ortiz Moreno, Ocaña.
"	"	Excmo. Sr. Marqués de Viesca de la Sierra, Madrid.
"	"	Barceló y Torres.
		TOTAL 39 medallas.

SECCIÓN DE PINTURA

Eyreda, Barcelona.

TOTAL una medalla.

RESUMEN

Sección I..... 53 medallas.

Idem medical..... 4 id.

Idem II..... 39 id.

Idem de Pintura. 4 id.

TOTAL GENERAL 94 medallas de plata.

MEDALLAS DE BRONCE

SECCIÓN PRIMERA

EXPOSICIÓN COLONIAL

I	4	Inspección general de Minas, Habana.
"	"	Sociedad agrícola e industrial de Nipe.
"	"	Inspección general de Minas, San Juan, Puerto Rico.
"	6	El Cura de Nazubú, Islas Filipinas.
"	"	Regino García.
II	9	Alcalde mayor de la provincia de Laguna.
"	"	José Mourin.
"	"	El autor (representado por la Comisión provincial de las Islas Filipinas) de un cuadro modelo de lugar.

Grupo.	Clase.	
II	9	R. Aquiles Colón, Puerto Rico.
"	10	Bernardo Solís, Batangas.
"	"	Higinio Templado, Albay.
"	"	Mariano Escalante, Cebú.
"	11	J. F. del Pan.
III	15	El Doctor Miguel Rodríguez Ferrer.
"	"	José Silverio.
"	17 y 18	Administración de Correos y Telégrafos, Puerto Rico.
"	19	Evaristo Batlle.
"	20	Correa y Fuentes.
"	"	C. Nevares.
"	"	Cabrero, Hermanos.
"	"	Frederic Saurjer.
"	"	Felipe Arana.
"	"	Miguel Artigán.
"	"	Bregaro y Compañía.
"	"	Alfonso Cesary.
"	"	Falbe y Compañía.
"	"	Legarreta Traizos.
"	"	Francisco Mejía.
"	"	Santiago Torres.
"	"	S. Marcila.
"	"	Alvarado, Hermanos.
"	"	Marcelino Sola.
"	"	Cobián Sánchez y Compañía.
"	"	Antonio Frías.
"	"	Ramón Jordana.
"	"	Gobierno político militar de Antioque.
"	"	Legarreta Traizos.
"	"	Soriano Adriano.
"	"	Rivas y Compañía.
"	"	Ciriaco Gandínez.
"	"	Ananias Cruz Generoso.
"	"	Gobierno político militar, Burias.
"	"	La Trinidad, Manila.

SECCIÓN II

EXPORTACIÓN GENERAL

IV	"	Arenas (fotografías), Barcelona.
VI	"	Rafael Romero Castañeda.
"	"	José de Bodega.
"	"	Francisco Ruiz de Berzosa.
"	"	Conde de Zaldívar.
"	"	Agustín Calzada.
"	"	Luis Casabona.
"	"	Miguel Díez y Díez.
"	"	Conde de Retamoso.
"	"	Jacinto González Medrano.
"	"	Diego García Martínez.
"	"	F. Soler y Lonise M.
"	"	Francisco López Gómez.
"	"	Juan Copero y Franco, Jerez de la Frontera.
"	"	Alarcia y Villanueva.
"	"	Conde de Torregrossa.
"	"	Francisco Ruiz de la Hermosa.
"	"	Continental bodega Company.
"	"	Juan Díaz Paz.
"	"	Bruno Bárcena.
"	"	Salvador de Abarzuza.
"	"	Rafael Blanco Alcalde.
"	"	Pina, Hermanos.
"	"	Pedro Antonio Pimentel.
"	"	Francisco Bescós.
"	"	S. Jiménez de Tejada.
"	"	Gregorio García Martínez.
"	"	Domingo Alvarez.
"	"	Marqués de Benalúa.
"	"	Cepeda, Hermanos.
"	"	Duque de Valencia.
"	"	Pedro Morales.
"	"	Felipe Comabella.
"	"	Aguas minerales de Ellorrio.
"	"	Idem de Caldas de Besaya.
"	"	Idem de Pozuelo de Calatrava.
"	"	Idem de Puentellano.
"	"	Idem de San Andrés de Jona.
"	"	Idem de Cestona.
"	"	Idem de San Hilario Sacalm.
"	"	M. Artaza, Madrid.
"	"	José de la Bodega, Talavera.
"	"	Antonio Fernández de Villalta, Torredonjimeno.
"	"	Pedro Jesús Jiménez, Logroño.
"	"	Antonio Malo de Molina, Trujillo.
"	"	Bautista Más y Andrés, Manises.
"	"	Daniel Millán y López, Criptana.
"	"	Adalberto Pantoja, Talavera.
"	"	Juan Ignacio Parada y Goell, Huelva.
"	"	Pérez Fernández y Palazón, Alicante.
"	"	José H. Pérez Vidal, Ibi.
"	"	Juan Antonio Reyes, Guadalajara.
"	"	Ricardo Rubio, Barcelona.
"	"	Tomás Sánchez de la Poza, Cebolla.
"	"	Manuel Sanz Bremón, Valencia.
"	"	José María Sepúlveda, Málaga.
"	"	Agustín Solís y Fernández, Trujillo.
"	"	Manuel de Vado, Marchamalo.
"	"	Ezequiel de la Vega, Guadalajara.
"	"	Luis López Jiménez.
"	"	Salvador de Abarzuza.

TOTAL 61 medallas.

SECCIÓN MEDICAL COLONIAL

I Diario Crónica médica-quirúrgica de Habana.

TOTAL una medalla.

RESUMEN

Sección I 43 medallas.

Sección II 61 id.

Medical... 4 id.

TOTAL GENERAL 105 medallas de bronce.

MENCIONES HONORÍFICAS

II	9	Comisión provincial de Fernando Póo.
"	10	Magín del Pan, Cabiz.
"	"	Antero Blanca, Cebú.

Grupo.	Clase.</th
--------	------------

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 18 de Octubre último lo que sigue:

«Exmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, suscrito por él de igual grado D. Salvador Albacete, en nombre de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Febrero de 1882, en cuanto por sus prescripciones 2.^a, 3.^a y 4.^a impone á la Compañía mayor responsabilidad de la que pueda corresponderle por la liquidación que en forma legal se practique.

Resulta:

Que en virtud de denuncia, la Administración de la Aduana de Tarragona practicó diligencias con el fin de comprobar si por parte de la Empresa de Canalización del Ebro se había enajenado parte del material introducido con franquicia, defraudando con ello los derechos de la Hacienda, é iniciado expediente con este fin y comprobados los hechos, eídas las excusaciones de la Compañía, la Junta administrativa judicial de Tarragona falló en 1878 que correspondía: primero, exigir á la Empresa la responsabilidad administrativa á que se refiere el art. 208 de las Ordenanzas, ó s'a imponerle una multa igual al importe de las mercancías objeto de la defraudación, que se calculaba ascendería á la suma de 4.363.828 pesetas 3 céntimos; segundo, que no habían concurrido circunstancias especiales que determinaran la imposición de la pena personal; y tercero, que se pasara testimonio al Jefe económico de la provincia del número é importe de los pagarés no renovados en los plazos que fija el art. 48 del reglamento de 12 de Setiembre de 1861, y que era otro de los graves cargos que resultaron contra la Empresa:

Que interpuesta alzada por la Empresa, previo informe de la Asesoría general del Ministerio y Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 20 de Febrero de 1882 al principio extractada, por la cual se resolvió: primero, que no procedía hacer declaración alguna respecto del material cuyo objeto era ser invertido en las obras, por resultar probado que la Empresa ha invertido en ellas mayor cantidad de la que introdujo con franquicia para dicho objeto; segundo, que procedía exigir la responsabilidad que prescribe el art. 208 de las Ordenanzas de Aduanas por todo el material auxiliar y el de explotación introducido con franquicia que no exista en los almacenes de la Empresa y cuya desaparición no se ha justificado; tercero, que respecto al material auxiliar y de explotación que se dice vendido por órdenes judiciales, arrastrado por el Ebro y robado por los carlistas, que fija el Ingeniero Inspector facultativo, se resolverá lo que proceda para los primeros, una vez que en el plazo de 30 días improrrogables, que empezarán á correr del en que se notifique esta resolución al Director de la Compañía, haya presentado ésta los justificantes precisos para probar: primero, que las ventas se ejecutaron por órdenes judiciales; segundo, que á ellas se opuso la Compañía alegando las responsabilidades á que el material se hallaba afecto; tercero, que cuando menos se hicieron estas manifestaciones, y cuarto, que antes de las ventas, al tiempo de ellas ó poco después, cuando menos dió parte de ellas la Compañía á la Administración; y para los segundos cuando termine la causa instruida en averiguación de los mencionados robos y destrozos, y cuarto, confirmar el fallo de la Junta administrativa judicial de Tarragona en cuanto se refiere á los pagarés que la Empresa no ha renovado:

Que el Licenciado D. Laureano Figuerola, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden por sus conclusiones 2.^a, 3.^a y 4.^a, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se dejaran sin efecto en cuanto impongan al demandante mayor responsabilidad que la que pueda corresponderle por hechos insignificantes, y que se liquiden en forma con arreglo á la ley:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden en la parte reclamada no contenía disposición de carácter final; y que como el actor reconocía la responsabilidad en que había incurrido, el más ó el menos de la suma reclamable pendía de la liquidación que se practicara:

Vistas las bases 5.^a y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según las cuales las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables en vía contenciosa, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en de-

recho perfecto, ó infrinjan precepto alguno legal, y el plazo para interponer el recurso es de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1882, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio sobre expedientes instruidos por el ramo de Aduanas:

Considerando:

1.^a Que el actor dirige la presente demanda contra las resoluciones 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Real orden reclamada, ó sea: primero, sobre que se exija responsabilidad á la Empresa por el material que no existe en almacén, y cuya desaparición no ha justificado; segundo, que se conceda un plazo á la Empresa para demostrar la pérdida del material que falta, medios de excusación que han de utilizarse, y que se aplique la resolución al resultado del juicio incoado, y tercero, confirmar el fallo de la Junta administrativa de Tarragona en cuanto á los pagarés no renovados:

2.^a Que de los expresados extremos sólo pueden tal vez causar el agravio de derecho que el actor supone los contenidos en las conclusiones 2.^a y 4.^a, puesto que resuelven definitivamente sobre la responsabilidad de la Empresa por el material no existente y por la falta de renovación de los pagarés:

3.^a Que no se halla en igual caso el contenido en la conclusión 3.^a de la Real orden, pues que se refiere á la concesión de plazo y clase de justificantes que ha de suministrar la Empresa, así como al resultado del juicio para la comprobación de los hechos, lo cual demuestra que la resolución que recaiga pende de la presentación de los indicados documentos:

4.^a Que la Real orden no expresa cantidad alguna líquida reclamable, por lo que la falta de ingreso de la suma exigida por la Administración de Tarragona no puede paralizar el curso de esta demanda:

Y 5.^a Que comparadas las fechas de la notificación de la Real orden y la de la presentación de la demanda, resulta ésta interpuesta dentro del plazo legal;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia en cuanto se dirige contra la conclusión 3.^a de la Real orden; pero que puede admitirse dicha demanda con respecto á las conclusiones 2.^a y 4.^a de la misma Real orden.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo relativo al asunto, y de la copia de la demanda á los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 22.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^a de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de inscripciones nominativas del 3 por 100 del semestre de 1.^a de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Entrega de títulos é inscripciones del 4 por 100 procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, residuos é inscripciones, y de canje de provisionales que no se hubieren reconocido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.^a de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.^a de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO.

INSTRUCCIONES COMUNICADAS
AL INSPECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS
ACERCA DEL SERVICIO DE DICHO RAMO

Sr. Inspector: Nombrado ya por este Ministerio todo el personal de Ingenieros que á las órdenes de V. S. ha de prestar el importante servicio de las obras públicas en el Archipiélago

filipino, esta Dirección estima oportuno hacerle algunas indicaciones, tanto sobre el estado en que actualmente se encuentran aquéllas, como también respecto á su trascendencia y al orden con que debe procederse á su desarrollo y ejecución.

FAROS

Son, por nuestra desgracia, las costas de Filipinas las únicas quizás en el mundo que pertenece á una nación civilizada se hallan aún sin alumbrado marítimo; mas tenemos un plan general para iluminarlas estudiado ya y pendiente sólo de aprobación.

Del celo y de la reconocida inteligencia de V. S. espera esta Dirección que, una vez aprobado aquél, procederá en este asunto con toda la actividad y con todo el interés que el mismo encierra, considerando que una completa iluminación en las costas de aquél Archipiélago, auxiliada con buques y seguros puertos, no solamente ha de servir para el aumento de nuestro comercio de importación y exportación en aquellas islas, sino que al propio tiempo atraerá á nuestras costas la poderosa corriente comercial ya establecida y en crecimiento entre la Australia, el Japón, la China y los países europeos del continente Asiático, y la otra no menos importante que habrá de establecerse en breve plazo, cuando roto el istmo de Panamá tenga que pasar todo á este todo el comercio de América á la vista de nuestras costas demandando mercados en los puertos asiáticos.

PUERTOS

El de Manila está llamado á ser uno de los mejores del mundo. Tiene ya hechos y aprobados los estudios para su ejecución, y se espera únicamente que el Ingeniero nombrado reicamente para dirigir las obras envíe los pliegos de las condiciones necesarias para subastarlo.

No necesita esta Dirección recomendar á V. S. la mayor actividad en una obra de tantísima importancia. Conviene, sin embargo, estudiar un punto que puede influir mucho en la más ó menos pronta ejecución de la misma. El presupuesto de aquella asciende próximamente á 40 millones de duros, y tal vez sea necesario hacer no una sola sino varias subastas parciales correspondientes á las diversas partes que componen la obra. Fíjese V. S. sobre esto particular y propóngala este Centro lo que estime más acertado, procurando siempre la más rápida ejecución de la obra de que se trata, así como también si en el caso de optar por la pluralidad de las subastas deberán éstas ser simultáneas ó sucesivas.

El de Ilo-Ilo es el que sigue en importancia al anterior en todo aquel Archipiélago; pero su estudio no se halla aún por completo terminado.

Recomiendo á V. S. con el mayor interés la inmediata conclusión de este proyecto, para que una vez aprobado, se ejecuten las obrs con todo el vigor y prontitud que sea posible, teniendo en cuenta no sólo su importancia propia, sino la que le presta además la circunstancia especial de ser el único puerto que da salida á la considerable producción de Panay y á la de su vecina isla de Negros, que es actualmente la más azucarera de todo el Archipiélago. Comprendido esto, se ha mandado recientemente que se constituya una Junta de puerto para que proponga arbitrios y econome las obras con la actividad y la urgencia que las mismas exigen.

El de Cebú, aunque habilitado para el comercio y muy frecuentado especialmente por barcos de cabotaje, necesita algunos reparos y mejoras para facilitar todo lo posible el considerable comercio que por él se hace. Baste saber que en el año de 1884 sólo el abacá que se exportó por el mismo ascendió prácticamente á 2 millones de duros.

Además de estos puertos convendrá que V. S. estudie y proponga aquellos otros que considere también necesarios. La isla de Negros principalmente, no obstante su innata producción de azúcar (4.200.000 pesos el último año), no tiene puerto alguno que facilite su salida, teniéndose que hacer su embarque á brazo y en medio de las mayores dificultades.

Y no pasará de aquí sin hacer presente a V. S. un pensamiento cuya ejecución le recomiendo con vivo empeño, si no hay alguna dificultad tan poderosa que impida absolutamente su realización. Las tres islas más importantes de todas las Visayas, Panay, Negros y Cebú, necesitan cada una cuando menos un camino á otra vía que ponga en comunicación sus centros más productores con sus costas, y un puerto además para el embarque y la extracción de sus productos. La considerable población (Panay 1.200.000 habitantes, Negros 214.537 y Cebú 483.021) de estas tres islas; su enorme producción, cada día en aumento, y la riqueza de su suelo apenas comenzada á explotar en algunas de ellas, aconsejan y exigen imperiosamente la ejecución inmediata de aquella idea que llevada á cabo hará que cestupliquen los valiosos frutos de aquellas tres islas tan importantes. Conviene sobremanera que estudie V. S. con preferente interés y con la detención debida este pensamiento, y que proponga los medios que estime más adecuados para realizarlo.

FERROCARRILES

De Manila á Dagupán (200 kilómetros). Esta obra se ha subastado ya por dos veces y no se ha presentado postor alguno para realizarla. Ha llegado confidencialmente a noticia de este Centro que la subvención de 4.000 y pico de pesos por kilómetro señalada para la ejecución de esta obra es sumamente escasa y reducida como parece que lo confirma la falta completa de postores, y además la siguiente sencilla reflexión. Las obras de esta clase deben ser en Filipinas más costosas que en la Península, y sin embargo, la subvención otorgada á este camino de hierro viene á ser próximamente poco más de una tercera parte de la señalada por la ley á las líneas generales de los ferrocarriles peninsulares.

Llamo la ilustrada atención de V. S. sobre este punto para que estudiándolo detenidamente informe á esta Dirección lo que crea más acertado, no sólo por lo que al presente caso se refiere, sino además para adoptar un criterio fijo en todas las obras de la misma especie que convenga acometer más adelante.

De Manila á Taal con un ramal á Santa Cruz (200 kilómetros). Está próximo á terminarse (si no lo está ya), el estudio de esta importantísima vía de comunicación, y conviene que cuanto antes se remita á este Centro para consultarla y aprobarla á fin de preparar con la prontitud posible la subasta de esta obra, teniendo en cuenta la observación indicada anteriormente relativa á la subvención kilométrica que sea prudente señalar.

De Cagayán (550 kilómetros). Esta vía férrea está comprendida en el plan ya aprobado de ferrocarriles de la isla de Luzón, y es necesario proceder á su estudio. Lo propio conviene hacer con todas las demás que forman parte del plan mencionado, confiando esta Dirección en que el celo y la actividad de V. S. lo pondrán todo por obra sin dilación alguna.

CARRETERAS

El plan general de estas se ha mandado estudiar; pero todavía no está hecho, ni hay antecedentes en este Centro del estado en que se hallan tales trabajos.

Esta Dirección recomienda muy especialmente á V. S. que procure con la mayor actividad la pronta terminación de dichos estudios, teniendo en cuenta no solamente la gran necesidad que de esta clase de vías de comunicación experimenta la isla de Luzón, sino también las que con tanta urgencia reclaman por su riqueza y relación con otras islas Visayas.

Mientras se estudia este plan dedique V. S. su atención con toda preferencia en el considerable número de puentes que están sin construir en muchos de los caminos ordinarios que son hoy el único e imperioso medio de comunicación interior con que cuentan para su comercio y tráfico aquellas importantes comarcas. También convendrá que atienda V. S. con especial cuidado, proponiendo lo que juzgue oportuno á la continuación de la carretera de Ilocos al valle de Cagayán, comenzada como camino militar en tiempo del General Moriones, y más tarde al parecer indefinidamente abandonada.

NAVEGACIÓN INTERIOR

Las obras del Pasig son por todo extremo interesantes y necesarias para el más fácil y económico comercio de la ciudad de Manila, porque bien nacidos y bien preparados todos los brazos y esteros del mismo que la cruzan y la ponen en inmediata comunicación con el puerto y con la gran laguna de Bag, podrían fácilmente alistar los buques á las puertas mismas de los almacenes donde se depositan sus mercancías. Cuando todas estas obras se hallen completamente terminadas, la ciudad de Manila podrá ser llamada con razón la Venecia del Oriente.

A la actividad e inteligencia de V. S. confía esta Dirección el estudio de este justo y la proposición de los medios necesarios para realizarlo.

RIEGOS

No se ocultarán á la reconocida ilustración de V. S. los inmensos e incalculables beneficios que reportan los riegos en países tropicales, especialmente para el cultivo del arroz, que constituye hoy el primero y el más importante producto de consumo en nuestras Filipinas.

En aquel Archipiélago no se hallan establecidos por desgracia más que en algunas pocas haciendas pertenecientes á las Comunidades religiosas y situadas en las inmediaciones de Manila. También hay que consignar algún otro insignificante ensayo de los mismos en Ilocos Norte que han sido ejecutados por naturales, y merecen por cierto un detenido estudio para fundar en su curiosa organización una buena ley de Sindicatos.

Grande y provechosa enseñanza nos ofrece sobre este punto el Gobierno inglés, que *conservando canales de riego*, ha conseguido conjurar para siempre aquellas terribles hambrunas que con tanta frecuencia azotaron antes la población de sus colonias, tan próxima á nuestro Archipiélago. Y es de notar que á los numerosos beneficios que ha producido la seguridad de las cosechas, con el bienestar general y el aumento consiguiente de la población, ha acompañado también una renta enorme á los capitales invertidos en tales obras, como observará V. S. en el siguiente cuadro:

POSSESIONES INGLESES

Sitios ó poblaciones donde se han construido canales de riego.	Capitales empleados en cada uno de estos.	Renta que estos últimos producen.
Pesetas.		
Delta del Godavari....	47.092.623	397 por 400.
Canvera	7.339.450	366 por 400.
Madras.....	47.336.000	227 por 400.
Canal del Sind.....	29.650.000	486 por 400.
Delta del Kistual	41.683.675	432 por 400.
Bocubay	55.569.700	419 por 400.
Jusnoa Oriental	41.749.450	422 por 400.

Experiencias como esta bastan y sobran por sí solas para decidir el ánimo mas apocado al estudio y á la ejecución de tan útiles empresas, porque tales obras son provechosísimas para los particulares que las emprenden, para los propietarios que de ellas se beneficijan, y por todo extremo honrosas para los Gobiernos que las auxilian y las emprenden.

No podemos nosotros por la escasez de nuestras recursos llevar á esta clase de adelantos los inmensos capitales que ha invertido en ello el opulento pueblo de la Gran Bretaña, y que han ascendido á más de 400 millones de pesetas; pero es de esperar, porque es ley del mercado, que no falten los recursos particulares e industriales allí donde tan pingües beneficios los aguarden.

Estudiará V. S., por tanto, este asunto con toda la actividad y preferencia que su grandísima importancia reclama, y propondrá á esta Dirección con cuanta brevedad le permitan sus múltiples atenciones la forma de plantearlo y ejecutarlo, teniendo en cuenta nuestras fuerzas y nuestros recursos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Son de urgente necesidad la reconstrucción de las siguientes:

El palacio de Gobernador general.

El de la Audiencia. Estas dos obras fueron arruinadas por el terremoto de 1869.

Falta por construir en varias provincias:

Las Casas Reales, las Administraciones de Hacienda.

Las cárceles. Entre éstas llamo muy especialmente la atención de V. S. á fin de que no carezcan de las condiciones de salubridad que de una Administración celosa y prudente deben prometerse les desdichados que las ocupan.

Los Tribunales ó Casas de Ayuntamiento. Las escuelas.

Los merendos. Por último un lazareto en la bahía de Manila para evitar que continúen instalándose como hasta ahora en incómodos e insalubres barracones cada vez que amenazan los temores de una epidemia.

OBRAS MUNICIPALES

El servicio de esta clase de obras exige imperiosamente, al menos para los pueblos más importantes, que se estudie con urgencia el trazado de una zona destinada exclusivamente á la edificación.

La inmensa mayoría de las casas de Filipinas está formada de caña y madera, por lo cual los incendios arrasan literalmente pueblos enteros en muy pocas horas, y contra un mal tan terrible es necesario y urgentísimo adoptar todas las precauciones posibles.

Nuestra antigua legislación de Indias, y con especialidad las Ordenanzas de buen Gobierno de 1768, disponen que las casas se sitúen á bastante distancia unas de otras, rodeando cada una de ellas de su respectiva plantación. Desgraciadamente no se ha cumplido en parte alguna ni aun en la capital aquél tan sabio y prudentísimo precepto. Lo único que en Ma-

nila se ha hecho para alejar ó disminuir en lo posible los males indicados ha sido señalar una zona para la edificación de las casas de madera, separada por una divisoria ó avenida de 40 varas de anchura del resto del caserío permanente.

Procure V. S. por todos los medios posibles que este procedimiento ó regla de construcción, que es sin duda muy práctico, se aplique y observe desde luego en las principales poblaciones al norte de aquel Archipiélago, porque con él no sólo tendrá mayor seguridad las personas y las casas, sino que además se evitará el escandaloso hecho más de una vez ocurrido de ver poblaciones de 30 y 40.000 almas entregadas y vendidas á un puñado de bandoleros ante la terrible amenaza de incendiárlas.

También deberá fijarse V. S. en otro mal de que adolecen en Filipinas, y que es preciso y urgente remediar. Es necesario dotar á todos los pueblos de las aguas potables de que carecen, excepción hecha de Manila, por cierto desde una fecha muy reciente. Tales son en sustancia, Sr. Inspector, las líneas generales que marcan el estado actual de las obras públicas en el Archipiélago Filipino, y las principales exigencias que las mismas demandan con urgencia. V. S. encontrará tal vez muy deficiente lo primero, pero hay que advertir que no se ha recordado hasta el día *ni una sola Memoria genéral de las obras públicas de aquellas importantísimas regiones*.

De esperar es que el cielo y la reconocida laboriosidad de V. S. vengan á llenar pronto este vacío, presentando un trabajo que ponga de manifiesto de una manera mas completa y en conjunto lo que ahora solamente se halla esparcido en varios documentos, que son insuficientes para el objeto de que tratamos.

Por lo que toca al plan de ejecución que tan ligeramente dejó bosquejado, aunque parezca á la simple vista muy difícil, ya por su importancia, ya por las diversas partes ó extremos que comprende, sin embargo lo considero de urgente necesidad. No es necesario para comenzarlo arbitrar por de pronto nuevos impuestos, porque entiendo que bastará con los creados.

Lo que si se necesita es dotar de una buena organización el servicio, tener una constancia á toda prueba, ejercer una vigilante actividad y sobre todo desarrollar una energía bastante para sobreponerse á todos los obstáculos que puedan presentarse.

Entiende esta Dirección que en V. S. concurren todas estas cualidades tan necesarias para acometer y para realizar tan noble y tan patriótico pensamiento, comenzando por proponer á este Centro cualquier reforma que juzgue necesaria para hacer mejor y más rápidamente el importante servicio que le tiene encomendado. Y conviene á este propósito consignar dos indicaciones. Quizá hay demasiado personal de Ingenieros con residencia en Manila, y falta, por consiguiente, del mismo en las demás provincias. Quizá convendría también simplificar lo posible el servicio en su parte puramente burocrática para facilitar así al personal facultativo de la tarea más infructuosa y más pesada de su misión. Esos índices, por ejemplo, tan cargados de detalles innecesarios en su mayor parte, distraen la atención, ocupan un largo tiempo y no dejan lugar muchas veces para otros trabajos más prácticos y provechosos.

Tenga V. S. presentes estas indicaciones, y proponga sobre ellas aquello que juzgue más acertado y conveniente para el mejor servicio.

Falta sólo para concluir estas ligeras observaciones encargar á V. S. muy especialmente que en todo caso en que le ocurra alguna duda ó se le presente alguna dificultad de cierta monta, puede acudir directamente á este Centro que las resolverá inmediatamente comunicándose en seguida para que le sirva de gobierno. Entiendo V. S. que este Centro aspira ante todo y sobre todo á que se ejecute el mayor número de obras en el menor tiempo posible. E inspirándose en estos propósitos de rápida actividad y de pronta ejecución por su parte, y allanándose esta Dirección cuantas dificultades pueda vencer, que se le opongan en su marcha, habremos cumplido todos nuestros deberes, correspondiendo al propio tiempo á los deseos, á la confianza y á la misión que el Gobierno de S. M. nos ha confiado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1884.—El Director general de Administración y Fomento, J. García López.—Sr. Inspector de Obras públicas de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA del día 41 del actual referente á la subasta de las obras de reparación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga aparece equivocadamente como tipo la cantidad de *ciento cuarenta mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos*, debiendo ser *ciento cuatro mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos*, que es el verdadero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de San Juan de Puerto Rico.

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, que se halla vacante por pase á otro destino del que la servía, el Exemo. Ayuntamiento ha dispuesto se anuncie aquella inmediatamente con el fin de que los Arquitectos titulados por la Academia de San Fernando que la interesen desempeñar con la dotación anual de 4.500 pesos consignada en presupuesto remitan sus instancias debidamente documentadas á esta Presidencia dentro del plazo de 90 días que al efecto se señala, y empezará á contarse desde la fecha en que por primera vez aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el electo tendrá el deber de practicar cuantos trabajos le encomiende la Exema. Corporación dentro de este término municipal, sea cualquiera la importancia de aquéllos, y la de dirigir todas las obras que el Ayuntamiento le confie, sin derecho á reclamar indemnización de ninguna clase, pues solamente disfrutará el sueldo americado; siendo también de cuenta del que se nombre los gastos de Delineante y material de oficina que puedan originarse.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Puerto Rico 43 de Noviembre de 1884.—Venancio Luján.

2993—M—4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y chaplazo por el término de 45 días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Francisco Franquelo Díaz, hijo de Juan y de Rosa, natural y vecino de Málaga, casado, heredero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Granada en la causa que se le siguió sobre lesiones; apreciado que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde y contumaz.

Y el mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes del Poder judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Franquelo Díaz, y conseguida ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Málaga á 49 de Noviembre de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por su mandado, Carlos Maurici. J—8077

MORÓN

D. Ramón Cubero y Romero, Juez municipal y accidental de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Paraja Romero, natural y vecino de la ciudad de Utrera, y que ha residido un año próximamente en esta villa, de estado soltero, de 34 años de edad próximamente, y estatura regular, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el proceso que contra él mismo se instruye por el delito de ultraje á un Ministro de la Religión católica en el momento de desempeñar sus funciones como tal; bajo aprecio, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo, así como á su conducción á este Juzgado con las seguridades legales.

Dada en Morón á 11 de Noviembre de 1884.—Ramón Cubero.—De orden de S. S., Alejandro Lacosta. J—8053

MOTRIL

D. Antonio María Cálix Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Bacas Venegas, natural de Melvizar, vecino de Salobreña, soltero, jornalero y de 49 años de edad, hijo de Francisco y de Leandrina, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, pelo castaño oscuro, barba ninguna, cara larga, ojos claros y con algunas pintas de viruela, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificárselo, citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción á fin de que nombre Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la causa que contra él mismo se sigue sobre lesiones á Salvador Arenas Escobar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se exhorta y requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de Gabriel Bacas, cuidando, caso de ser habido, citarlo de comparecencia en este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia; apreciado que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 26 de Noviembre de 1884.—Por su mandado, Evaristo Cabiedes. J—8288

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo fallecido en esta villa el 27 de Abril del corriente año el vecino de ella D. Pedro Victorio Patudo Paniegua y Gallaste bajo testamento otorgado el 25 anterior, por el que instituyó por herederos á sus dos únicos hijos D. Jesús y D. José María Paniegua y Carrión, que en Julio siguiente renunciaron ante este Juzgado á la herencia del D. Pedro Victorio; en su vista, y habiendo prevenido la testamentaria del mismo, por auto de 6 del actual he dispuesto se fijen edictos por término de 30 días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citando y llamando á los que se crean con derecho á la herencia del Paniegua, para que puedan hacerlo valer en este Juzgado; advertidos que pasado dicho término se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 9 de Diciembre de 1884.—José Becerra Laviña.—De orden de S. S., Alberto Carrasco.

516—P

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este de mi cargo y actuación del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre el robo de tres docenas de platos negros, dos y media de platos blancos, tres docenas de tazas sin asa y seis jarros, lo que tuvo lugar en la noche del 30 de Octubre último

